



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN  
PROGRAMA ÚNICO DEL POSGRADO EN DERECHO



# Justicia Cívica en el Estado de México como Mecanismo de Solución de Conflictos y Prevención Social del Delito

TESINA

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE  
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL.

PRESENTA:

**Lic. TANNYA CITLALI CAMARGO HERNÁNDEZ**

ASESOR:

**Dr. JOSÉ ANTONIO ALVAREZ LEÓN**

*Tesina inscrita en el proyecto de investigación:*

**PAIDI/FESA/COFI/004/2016.**

*Titulado:*

**“Política Criminal y Prevención.**

***El Entorno Personal del Individuo y su Espacio de Movilidad Situacional, en los Municipios de Naucalpan de Juárez y Atizapán de Zaragoza”***

SANTA CRUZ ACATLÁN, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO. 2017.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS,

A MIS ABUELITOS,

A MIS PADRES, PILARES FUNDAMENTALES DE MI VIDA QUE CON AMOR Y PACIENCIA  
PERMITIERON QUE ME DEDICARÁ A SER LICENCIADA EN DERECHO Y ME APOYAN PARA  
CONTINUAR UNA VIDA ACADÉMICA.

A MI HERMANO POR SU APOYO, BROMAS Y AVENTURAS JUNTOS.

A MIS TÍOS Y PRIMOS QUE LLENAN DE ALEGRÍA CADA DIA DE MI VIDA.

A MI AMIGA QUE REVISÓ Y APOYO MI TESINA.

AL POETA QUE ME CONVIRTIÓ EN VERSO.

A MI ASESOR DE TESIS POR SU APOYO, PACIENCIA Y GUIAR MI VIDA.

¡MUCHAS GRACIAS!

Petra, Flora, Felipe, Félix

Cleto (papito chulo) Guadalupe (Brujita)

Charly

Gabriel y Male; Seve y Juan; Lucio y Belem,

Eloy y Bety, Chayo y Pancho, Marta y Martin,

Chinta.

Tania, Ale, Yarelli, Luis, Victor, Denisse, Valeria,

Lucero, Marijo, Adolfo, Cinthia.

Ana Karen, Jorge Ignacio, Dr. José Antonio Álvarez

Liali, Miriam, Fernanda, Monse, Laura, Arturo,

Mauricio, René, Alicia, Saraí, Héctor.

A TODOS USTEDES CON CARIÑO Y AMOR

## Índice

Introducción.....	1
Capítulo I Justicia Cívica .....	3
1.1 La justicia de barandilla como antecedente de la justicia cívica. ....	5
1.2 La concepción y contexto de la justicia cívica en la sociedad actual.....	8
1.3 La diferencia entre la justicia cívica y la justicia penal.....	13
1.4 La diferencia entre resoluciones cívicas y los medios alternativos de solución de controversias en materia penal.....	16
1.5 La trascendencia de la justicia cívica para instaurar al derecho penal como ultima ratio.....	23
1.6 La cooperación de la justicia cívica en la prevención del delito y la procuración de justicia. ....	25
Capítulo II La justicia cívica y la prevención social del delito .....	28
2.1 El fundamento Constitucional de la Justicia Cívica.....	28
2.2 La Justicia Cívica como mecanismo de solución de conflictos y prevención social del delito. ....	35
Prevención Situacional.....	40
Prevención Social.....	41
Prevención Comunitaria .....	43
Prevención del desarrollo.....	44
Capítulo III La Justicia Cívica en el Estado de México .....	59
3.1 El cumplimiento de las funciones de prevención y conciliación de conflictos por autoridades municipales .....	60
3.2 Principios para establecer la justicia cívica a nivel estatal .....	69
3.3 El impulso, fortalecimiento, y promoción de la justicia cívica .....	75
3.4 La implementación de sistemas de calidad para la procuración e impartición de la justicia cívica .....	82
Capítulo IV Formación de capital humano para la procuración e impartición de justicia cívica y la educación cívica .....	90
4.1 Inversión en la formación profesional de capital humano para la procuración e impartición de la justicia cívica .....	91
4.2 Implementación de una ley de justicia cívica en el Estado de México.....	98
4.3 La educación cívica como un medio de difusión de derechos y obligaciones de los gobernados y una herramienta para el cambio cultural .....	103
Conclusiones.....	106
Bibliografía .....	109

## Introducción

El Estado tiene diversas funciones, una de ellas, es la seguridad pública, que tiene a bien garantizar la seguridad de los ciudadanos, es así que el Estado realiza estrategias de prevención evitando la comisión de conductas delictivas o que los ciudadanos sean víctimas del delito; la prevención no es meramente penal, actualmente las estrategias gubernativas de prevención se orientan de manera social, donde el individuo y su entorno son los ejes rectores.

Es así que la prevención se centra en el entorno próximo del individuo, siendo el municipio el representante de la primera interacción del individuo con el Estado; es decir, desde la esfera municipal se pueden prevenir las conductas delictivas y la violencia, dicha tarea puede atribuirse a los Oficiales Mediadores- Conciliadores y a los Oficiales Calificadores, quienes se encargan de dar solución a los conflictos entre los ciudadanos o bien de sancionar aquellas conductas que van en contra de una convivencia social pacífica.

Sin embargo la función calificadora, de mediación y conciliación en el Estado de México ha dejado de ser un verdadero mecanismo de solución de conflictos de orden local y particularmente vecinal, así como de prevención de delitos; es decir los gobernados dejan de acudir a las autoridades municipales para la solución de sus conflictos, optando por vías jurisdiccionales o bien la venganza privada.

Los conflictos que surgen como peleas por estacionamientos, emisión excesiva de ruido en casas habitación o la modificación del uso de suelo, se presentan de manera frecuente y al no encontrar una solución pronta, muchas veces suelen ocasionar conductas delictivas; ahí radica la importancia de la justicia cívica como medio de solución a los conflictos cotidianos, para disminuir el índice delictivo y de violencia a nivel estatal.

La presente investigación consta de cuatro capítulos y tiene por objeto analizar a la justicia cívica, su importancia y trascendencia en el derecho penal, mediante el estudio de la solución de conflictos y la prevención social del delito, para con ello proponer mecanismos para la instauración, procuración e impartición de justicia cívica.

El primer capítulo estudia el concepto de la justicia cívica, su origen desde la justicia de barandilla, los elementos que la integran y la diferencian de la justicia penal y los mecanismos alternativos de solución de controversias, de igual modo se muestra la manera en que la justicia cívica contribuye a la prevención del delito y la procuración de justicia desde la perspectiva social.

El capítulo segundo, es el marco normativo vigente para instaurar la justicia cívica, desde su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los planes nacionales que se orientan a la prevención social del delito, dichas estrategias marcan los ejes rectores para que se desarrolle la prevención a nivel estatal y municipal, es decir que se dé la aplicabilidad de las estrategias y se garantice la seguridad a los gobernados.

El capítulo tercero, revisa el ejercicio de las funciones de los oficiales mediadores – conciliadores y los oficiales calificadores, en el Estado de México, donde se presentan problemas inherentes a los oficiales y también ajenos a su función; dichos problemas vuelven ineficaz la función de los oficiales para la solución de conflictos y la aplicación de sanciones a los que irrumpen con el orden social.

El capítulo cuarto; se relaciona con la ineficacia de la función de los oficiales mediadores- conciliadores, proponiendo la instauración de una ley de justicia cívica a nivel estatal que establezca la unificación de los bandos municipales en materia de justicia cotidiana, así como la capacitación de los jueces cívicos para la adecuada administración y procuración de justicia; y por último resaltando la importancia de la educación como un cambio cultural para establecer la justicia cívica y hacer ciudadanos consientes.

# Justicia Cívica

## Capítulo I

*“El objetivo del juicio es la búsqueda de la verdad, pero la búsqueda de la verdad y la solución del problema no son la misma cosa; lo que las personas en conflicto buscan no es la verdad, sino la solución”.*

*Peter Lovenheim*



## 1.1 La justicia de barandilla como antecedente de la justicia cívica.

El municipio es la organización primaria del Estado, es una célula social que antecede incluso a las formas básicas del mismo, por lo que adquiere una gran importancia en la actualidad y ha sido objeto de diferentes investigaciones no solo jurídicas, sino antropológicas, sociológicas, etc. En este tenor de ideas existen cuantiosas significaciones de municipio; así pues Teresita Rendón puntualiza al municipio como “la entidad política jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente, que tiene unidad de gobierno y se rige por normas jurídicas de acuerdo a sus propios fines” <sup>1</sup>esto en un sentido amplio.

De un modo más exacto se establece que el municipio es “la asociación de vecindad que es integrada por los elementos enunciados a continuación; a) se constituye por vínculos locales fincados en el domicilio, b) asentada en un territorio jurídicamente delimitado, c) con derecho a un gobierno propio, representativo y popular, d) reconocida por el estado como base de su organización política y administrativa”<sup>2</sup>, cabe destacar la importancia del último inciso, donde se establecen dos factores imprescindibles del municipio, el primero es fungir como una base administrativa y el segundo, como una base organizacional política del estado.

*“Lo que antecede, encuentra su fundamento legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el numeral 115 fracción 1° al establecer que; Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.*

---

<sup>1</sup> Rendón Huerta, Teresita, *Derecho Municipal*, México, Porrúa, 1995, p.10

<sup>2</sup> Ochoa Campos, Moisés, *El municipio, su evolución institucional*, Banobras, Instituto de Asesorías y Capacitación Financiera Municipal, 1981, p.12

*La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.<sup>3</sup>*

Es así como el Estado Mexicano otorga reconocimiento a los municipios de sus facultades políticas, ejerciéndolas mediante el gobierno, es decir, la acción de dirigir, administrar, mandar o conducir las acciones de una comunidad, dentro de las cuales se encuentra inmersa la función de administrar. La administración encuentra su origen en los vocablos latinos “*ad*, que significa; para, hacia, tendiente a, y, *ministrar*, que se traduce como servir”<sup>4</sup> entendiéndose por administrar, lo que es necesario para servir o aprovechar adecuadamente algo.

A efecto de lo antes dicho, el municipio es, por tanto, un ente de la administración pública, independiente del Poder Ejecutivo que ejerce las facultades que le otorga la constitución para satisfacer las necesidades de la vida de la comunidad local, en coordinación con otros entes territoriales y servicios estatales, con miras a dar solución a los problemas de la misma.

Ahora bien, el municipio al ser la organización primaria del Estado, es el primer enlace que tiene el gobernado con el poder público y el derecho, es el depositario más elemental del poder público y le corresponde a este, desempeñar un papel de primer orden en la solución de conflictos locales mediante la administración de justicia.

De la interpretación sistemática de los artículos 73, 115, 116 y 122 de la Carta Magna se establece el sistema de justicia administrativa que opera a nivel nacional, teniendo como objeto, dirimir las controversias que se suscitan entre la administración pública y los particulares, el desarrollo de este sistema se da en tres vertientes: “la de la justicia de barandilla, regulada, en gran medida, por las leyes municipales y los bandos municipales de policía y buen gobierno; la del

---

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>4</sup> Nava Negrete, Alfonso. *Diccionario jurídico mexicano*, Ed. Porrúa, IIJ, 10ª edición, México, 1997, p. 2166.

recurso administrativo y la del contencioso administrativo”<sup>5</sup>. Por lo que refiere a la justicia de barandilla la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos establece que compete a la autoridad administrativa, la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa y arresto hasta por treinta y seis horas.

Asimismo establece las bases generales del procedimiento administrativo, incluyendo medios de impugnación, los órganos para dirimir las controversias con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Se entenderá por justicia municipal de barandilla, “la que aplica la autoridad administrativa, en especial la del Distrito Federal y la municipal, en ejercicio de la atribución que les confiere la constitución, mediante la aplicación de sanciones por infracción a los bandos y reglamentos de policía y buen gobierno”<sup>6</sup>, se instituye la potestad de la administración pública para imponer sanciones en materia administrativa. Reafirmando lo anterior, la justicia de barandilla es una facultad del poder ejecutivo, para sancionar las infracciones administrativas, limitada a la multa y al arresto hasta por 36 horas.

La justicia municipal de barandilla se toma como base para la creación e implementación de la llamada justicia cívica itinerante, esto atiende a que la justicia municipal de barandilla es el primer contacto del ciudadano con la procuración e impartición de justicia. Sin embargo es importante señalar que este tipo de justicia está encaminada a la procuración e impartición de la misma solo en faltas administrativas, dejando de lado la prevención y la verdadera solución de conflictos suscitados entre los ciudadanos.

La Justicia Cívica Itinerante en cambio pretende la solución de conflictos y el acceso efectivo a la justicia por parte de los ciudadanos, es decir, su intención es retomar las bases de la justicia de barandilla e incluir elementos propios de la justicia cívica.

---

<sup>5</sup> Fernández Ruiz, Jorge, *Participación del Municipio en la Impartición de Justicia Administrativa*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2011, p.107

<sup>6</sup> *Ibidem* p. 107

Tal como se señala en la exposición de motivos de la Ley de Justicia Cívica para La Ciudad de México; se deben retomar los principios fundamentales de la justicia municipal de barandilla, es decir, sancionar las violaciones a los reglamentos de buen gobierno y de policía, pero también ofrecer solución a conflictos vecinales, trabajar en la prevención de delitos así como llevar a cabo el manejo temprano de las acciones que puedan llegar, en un futuro, a constituir una acción delictiva y en consecuencia establecer sanciones como la multa, el arresto hasta por 36 horas y adicionar a estas, el trabajo a favor de la comunidad y la reparación integral del daño.

En conclusión el modelo de justicia contemporánea pretende retornar a la utilización de la justicia de barandilla, con algunas transformaciones en su procedimiento y requisitos; y no solo eso, sino además establecerla como una plataforma de la procuración e impartición de justicia.

## 1.2 La concepción y contexto de la justicia cívica en la sociedad actual.

La justicia cotidiana es aquella que tiene por objeto brindar soluciones a los conflictos diarios de los ciudadanos en diversos aspectos de sus vidas, en el área familiar, laboral, escolar, vecinal y administrativa, de manera efectiva y eficaz. La justicia cotidiana abarca dentro de sí, la justicia para la familia, la justicia para trabajadores, la justicia escolar, la justicia de barandilla (administrativa) y la justicia para ciudadanos y vecinos, este último tipo de justicia se encarga de dar solución mayormente, a los conflictos que se propician entre vecinos: la justicia cívica.

La justicia cívica es el “conjunto de instrumentos y mecanismos que auxilian al estado para dar solución directa a los conflictos de ciudadanos con otros

ciudadanos y, en algunos casos de los ciudadanos con autoridades públicas”<sup>7</sup>. Es auxiliar en la prevención y procuración de justicia dentro de la organización primaria del estado; el municipio. Y también es la encargada de establecer reglas mínimas de comportamiento y convivencia.

En la actualidad la función mediadora y conciliadora de las autoridades municipales no es vista como una institución efectiva en la solución de conflictos, lo anterior a consecuencia de la crisis multifactorial que enfrenta hoy en día, esta crisis abarca desde su aspecto ante los ciudadanos, hasta el mal ejercicio de la misma.

Los factores primordiales de la crisis de la función mediadora y conciliadora de las autoridades municipales son los siguientes. El primero de ellos es que, los ciudadanos en su contexto vecinal afrontan problemas que parecen intrascendentes, pero que no dejan de ser una complicación, por lo que toman cognición de que existe un problema jurídico, sin embargo, los ciudadanos no cuentan con herramientas e instrumentos para resolver estos conflictos de manera institucionalizada.

El segundo factor es la incorrecta asesoría jurídica que se suministra a los ciudadanos, ya que la mayoría de las veces no es técnica y mucho menos especializada, derivando en incrementar el grado de complejidad para procesar y resolver el conflicto.

Otro elemento trascendental incurre en los ejecutores de la mediación y la conciliación, donde la mayoría de ellos, necesita de una formación encauzada a la resolución de conflictos, para que atiendan de manera apropiada dichos conflictos y no creen otros problemas de naturaleza jurisdiccional. Adicionando a lo anterior, la crisis de la función calificadora, mediadora y conciliadora aumenta por la falta de promoción de otros tipos de mecanismos alternativos para la solución del conflicto.

---

<sup>7</sup> López Ayllón, Sergio, *Informe de los foros de justicia cotidiana*, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, 2015, p. 100

En este mismo orden de ideas, cabe enfatizar que las autoridades administrativas son los primeros actores institucionales, procuradores del procesamiento y resolución de los conflictos entre vecinos. Sin embargo, los formulismos del proceso a los que someten a los ciudadanos, mayormente enmarañan y retardan la solución pertinente de los conflictos.

Y por último, pero no menos importante, es inevitable manifestar que aquellos conflictos que consiguen procesarse y alcanzar una resolución, encuentran impedimentos para hacer real el cumplimiento de la misma, dejando en un *status quo* al ciudadano y en algunos casos empeorando el problema.

Por la crisis antes expuesta, es de vital importancia tomar cartas en el asunto y comenzar a realizar acciones para solucionar cada uno de los factores mencionados con anterioridad creando así un ambiente propicio para la instauración de la justicia cívica.

Partiendo de que uno de los objetivos cardinales de la justicia cívica es, que los ciudadanos tengan un real acceso a la justicia, mediante el acercamiento de la justicia a cada localidad del país. “La justicia cívica debe ser el detonante para solucionar conflictos menores, conflictos que en muchas ocasiones resultan largos y costosos por una inadecuada atención y solución temprana a estos”<sup>8</sup>.

Por ello, el modelo de justicia que por bastantes años se ha centrado en atender prioritariamente los problemas penales, debe ser modificado, dando cavidad a la solución de los conflictos del día a día, en un ambiente cercano a los ciudadanos, de manera eficaz, sin amplios formulismos.

Actualmente 16 entidades federativas, poseen al menos un ordenamiento territorial, encargado de dar proceso a los conflictos suscitados entre vecinos, esto

---

<sup>8</sup> Exposición de Motivos de la Justicia Cívica e Itinerante, en <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/abr/20160428-XXIII.pdf>, consultado en septiembre 2016.

de acuerdo con el CIDE, donde los principales conflictos se dan por, la transformación del uso de suelo, por la irrupción y destrucción de áreas verdes y por la emisión excesiva de ruido.

Aunque la mitad del país cuenta con ordenamientos de esa naturaleza, no son suficientes ni eficaces, por la diversidad de criterios que establece cada ordenamiento y la impopularidad de dichas instituciones, aunado a lo anterior, se pierde la efectividad de los mismos, ante el incremento de la violencia en el país, donde los ciudadanos prefieren hacerse justicia por mano propia.

Es así como nace la necesidad de trazar e implementar medidas destinadas a garantizar mecanismos institucionales adecuados para la solución de los conflictos que experimenta la población.

En este marco de ideas, se debe pensar en que el sistema de justicia ha estado encaminado a resolver conflictos graves como, narcotráfico, desaparición forzada, trata de personas, etcétera; que a primera vista son conflictos posiblemente más trascendentes y poca importancia se le ha tomado a los conflictos cotidianos entre vecinos, quizá menos trascendentes, pero si, más frecuentes y donde su consumación afecta al individuo de manera directa en dos aspectos primordiales; en su subsistencia social y física.

Lo anterior puede apuntar a que la solución eficaz de estos pequeños pero frecuentes conflictos puede ser ventajosa para la prevención de la violencia social. Puesto que los conflictos vecinales “son más trascendentes sobre la vida de la población donde lo que está en juego no es solo el entorno inmediato de la población”<sup>9</sup>, sino además el incremento o disminución de la ola de violencia que azota al país.

En cuanto a la administración y procuración de justicia cívica como se mencionó con anterioridad solo se lleva a cabo en 16 estados de la república y las

---

<sup>9</sup> *Ibídem*, p. 96.

generalidades de este procedimiento son las siguientes; se puede dividir en tres grandes etapas, la primera de ellas es la presentación y la citación de los presuntos infractores, la segunda etapa, es la de la audiencia y por último la emisión de una resolución.

Por lo que respecta a la primera etapa, esta se desarrolla a partir de dos hipotéticos, el primer supuesto es el de flagrancia, que se actualizara cuando se encuentre al ciudadano cometiendo una falta, o cuando se persiga al infractor de manera material después de ejecutar la infracción; los policías municipales son los encargados de aprehenderlo y presentarlo de manera inmediata ante el juez cívico correspondiente, junto con la boleta de remisión que deberá cumplir ciertos requisitos. Sin embargo tratándose de infracciones que no ameriten la presentación inmediata del transgresor ante el juez, el elemento de policía entregara un citatorio al mismo.

Y el segundo supuesto, es cuando se realice una denuncia o queja de hechos que constituyen presuntas infracciones, en este caso el juez considerara los diversos elementos probatorios o de convicción que acompañen a dicha denuncia y si lo estima motivado, deberá girar citatorio al denunciante o quejoso y al presunto infractor con el apercibimiento de que de no asistir en la fecha y hora señalada, se ordenara su presentación por medio de elementos de policía.

Después de que se presenten las partes, el juez hará remisión al Ministerio Público de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y puedan constituir un delito, en caso de que esta situación no se presente, se continuara con la audiencia, que se debe llevar a cabo de manera expedita.

El objeto principal de la audiencia es llegar a la solución del conflicto, si el presunto infractor acepta la responsabilidad de la comisión de la infracción, el juez dictara de inmediato su resolución, en caso de que no acepte los cargos se continuara con la audiencia. En esta audiencia se ofrecerán todas las pruebas que no sean contrarias a la moral o al derecho para acreditar la responsabilidad del



presunto infractor, y pueden presentar pruebas ambas partes, el quejoso y el infractor.

Una vez presentadas las pruebas, el juez procederá a examinar y evaluar cada una de ellas, determinando si el presunto infractor es responsable o no de la comisión de las infracciones que se le atribuyen, en caso de que el juez encuentre responsable al infractor, determinara las sanciones que se le impondrán y se le hará saber tanto al quejoso o denunciante como al infractor en el caso de que el juez resuelva que el ciudadano no ha infringido las normas cívicas, este podrá irse del juzgado de manera inmediata.

En definitiva, se debe instaurar el sistema de justicia cívica de manera uniforme en el Estado de México, garantizando a los ciudadanos el acceso a la justicia, mediante mecanismos expeditos y eficaces; sin olvidar que es importante ejecutar las resoluciones que emitan dichos tribunales para la prevención y el tratamiento de conductas que pueden ser constitutivas de un delito, o pueden llevar a conflictos mayores, utilizando para ello la potestad coercitiva del municipio.

### 1.3 La diferencia entre la justicia cívica y la justicia penal.

El sistema de justicia cívica es una potestad del poder ejecutivo que se da en las esferas de competencia estatal y municipal, ya que la aplicación de las leyes que la contemplan corresponde al ejecutivo, es decir al jefe de gobierno o gobernadores de cada entidad federativa, así como a sus dependientes.

Partiendo del supuesto que la justicia cívica es el “conjunto de instrumentos y mecanismos que auxilian al estado para dar solución directa a los conflictos de ciudadanos con otros ciudadanos y, en algunos casos de los ciudadanos con

autoridades públicas”<sup>10</sup> se establece que este sistema de justicia está enfocado únicamente a la solución de conflictos vecinales.

Y no es un sistema de justicia generalizado a nivel federal, su instauración y observancia es opcional y carece de obligatoriedad, al menos por ahora. En cuanto al sistema de justicia penal, es un sistema más complejo, de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y en todas las esferas de competencia.

El sistema de justicia penal, es el conjunto de organismos especialmente perfilados para combatir la delincuencia, teniendo como plataforma al derecho penal y sin dejar de observar dos nociones básicas e inherentes; el delito y la pena.

El sistema penal escribe Moisés Moreno, comprende “el conjunto de medidas de control social de carácter penal. Estas a su vez, son parte del conjunto de medidas de carácter político – criminal que el Estado adopta para lograr sus objetivos en materia criminal”<sup>11</sup>; con lo anterior, la primera diferencia importante entre la justicia penal y la justicia cívica, es el uso y aplicación de sanciones más rigurosas, de las que la justicia penal echa mano para mantener el orden social, así como la formalidad para brindar seguridad a todos los miembros de la sociedad.

Con la reforma constitucional en materia penal del año 2008 se transformó de manera significativa el sistema de justicia penal mexicano, esto en virtud de la urgente necesidad del Estado de realizar cambios a la estructura del sistema para enfrentar de manera exitosa los problemas que acontecen en materia penal a nivel nacional, así como para garantizar el acceso a la justicia y llevar a cabo la prevención del delito y procuración de justicia de manera pronta y expedita.

---

<sup>10</sup> *Loc. Cit.*

<sup>11</sup> Moreno Hernández, Moisés, *Política Criminal y Reforma Penal*, CEPOLCRIM, México, 1999, p.

Dicho lo anterior, la justicia cívica, se da en unidades sociales pequeñas, como lo son los municipios, mientras que el sistema de justicia penal se extiende a una competencia local y federal; también la justicia cívica va orientada a la solución de los conflictos cotidianos entre vecinos, por ejemplo, problemas porque los vecinos emiten ruido excesivo, o a sancionar faltas administrativas, cuando dejan de observarse los reglamentos de policía y buen gobierno, entre ellos, puede ser ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, no respetar las señalizaciones viales, entre otras; en contraste; la justicia penal, va más allá, pues busca sancionar conductas delictivas de mayor repercusión en la sociedad y mantener el control social.

En cuanto a las sanciones; la justicia cívica cuenta con dos tipos de sanciones; la primera de ellas consiste en una multa y la segunda es el arresto hasta por 36 horas mismo que en algunos supuestos se puede conmutar por el pago de una multa y son mayormente conocidas como sanciones administrativas. Por el contrario las sanciones que impone la justicia penal, son más severas y diversas, consisten principalmente en las penas privativas de libertad, las penas no privativas de libertad y las medidas de seguridad.

Dentro de las penas no privativas de la libertad se encuentran, “la sanción pecuniaria, la aplicación de tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad, la suspensión e inhabilitación de derechos políticos y civiles”<sup>12</sup> en cuanto a las sanciones restrictivas y privativas de libertad, se contemplan, la semilibertad y la prisión, es por esto por lo que las sanciones penales son más severas, ya que son restrictivas de derechos.

En lo tocante al objeto que persigue cada uno de estos sistemas de justicia, existe una marcada diferencia anteriormente enunciada, la justicia cívica tiene por objeto la solución de conflictos cotidianos suscitados entre vecinos y la justicia penal, tiene por objeto sancionar la conducta delictiva, garantizar a la víctima la reparación integral del daño y erradicar la impunidad.

---

<sup>12</sup> Ley Federal de Ejecución de Sanciones Penales.

En conclusión, la justicia cívica y la justicia penal manifiestan magnas diferencias, pero esto no es inconveniente para que la justicia cívica sea coadyuvante para la despresurización del sistema penal, así como en la prevención del delito y el tratamiento de conductas que transgreden de manera mínima los bienes jurídicos, tutelados por el derecho penal.

#### 1.4 La diferencia entre resoluciones cívicas y los medios alternativos de solución de controversias en materia penal.

Para dar inicio al desarrollo del tema es imprescindible abordar el contenido de los mecanismos alternativos de solución de controversias; en el año 2008 se produjo la reforma constitucional, donde se modificó el artículo 17, en su tercer párrafo, que establece los mecanismos alternativos de solución de controversias, que a la letra dice: Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

“En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”<sup>13</sup>, el artículo anterior va concatenado a su vez con el artículo 18 del mismo ordenamiento, modificado ese mismo año, que establece que dichos mecanismos serán aplicados de la siguiente manera “...Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente...”<sup>14</sup>.

Como podemos advertir, el artículo 17 hace una referencia general a la aplicación de mecanismos alternativos en materia penal, por lo que resulta importante puntualizar con el artículo 18, que la aplicación de estos mecanismos, no se aplicaran siempre, solo en los casos que procedan.

Estos mecanismos buscan que la reparación del daño no vaya adherida a una sentencia condenatoria, lo que da lugar a la selectividad y a la redimensión

---

<sup>13</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>14</sup> *Ibidem*, art. 17

del el principio de legalidad, ya que anteriormente el Ministerio Público debía procesar todos los delitos; sin embargo a partir de la selectividad se comienza a dar solución a los problemas sin tener que atravesar por un procedimiento utilizando los medios alternativos de solución de conflictos estipulados en el artículo 183 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistentes en acuerdos reparatorios; (conciliación, mediación, junta restaurativa) los acuerdos reparatorios son los que establecen entre la víctima y el ofendido (arbitraje, etc.) y el procedimiento abreviado.

Los mecanismos de terminación anticipada se piensan desde una perspectiva de política criminal atendiendo a que no se aplican a todos los asuntos, solo a los seleccionados, en el art 187 CNPP, donde señala la procedencia de los acuerdos reparatorios (delitos esencialmente de querrela, culposos, patrimoniales sin violencia).

Del mismo modo lo señala la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal estableciendo que solo procederán en los delitos que se persigan por denuncia o querrela. Dichos mecanismos consisten en la conciliación, la mediación y la junta restaurativa.

La perspectiva de implementar dichos mecanismos va dirigida a la solución de diversos conflictos desde un enfoque neutral, con propuestas alternas a un procedimiento jurisdiccional, donde las partes en controversia se pronuncien voluntariamente respecto a un derecho o en este caso respecto al bien jurídico tutelado, sin llevar a cabo un proceso formal y en algunas ocasiones demorado. Los mecanismos alternos actualizan los principios de economía procesal y acceso a la justicia.

Además se desarrollan bajo los principios estipulados en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y son: voluntariedad, información, confidencialidad, flexibilidad y simplicidad, imparcialidad, equidad y honestidad.

La voluntariedad: refiere a que las partes no serán sometidas de manera obligatoria a estos mecanismos, así como también refiere a que las partes fijaran sus obligaciones y los términos en que deberán cumplirlas.

El principio de información: consiste en que las autoridades correspondientes deben otorgar información clara y completa de los mecanismos alternativos, sus consecuencias y alcances.

La confidencialidad: hace alusión a la no divulgación de la información tratada así como su no utilización en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal.

Flexibilidad y simplicidad: los mecanismos carecerán de formalismos estrictos, la controversia debe resolverse por consenso y para tal efecto se deberá utilizar un lenguaje sencillo y sin formulismos.

Imparcialidad: los mecanismos alternativos deberán ser llevados con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes.

Equidad: los mecanismos alternativos proporcionaran condiciones de igualdad entre las partes.

Honestidad: los intervinientes como el facilitador deberán conducirse adheridos a la verdad.

Los principios enunciados con anterioridad atienden al desarrollo de los mecanismos alternativos observando siempre la dignidad humana y el pleno respeto a sus Derechos Humanos.

Los mecanismos alternativos no deben ser entendidos como un medio que abre las puertas de la impunidad, sino por el contrario como mecanismos que promueven el acceso a la justicia de manera ágil, en dichos mecanismos se conmuta la pena por la reparación del daño, en consecuencia la víctima es

resarcida durante el proceso y obtiene una solución a su problema (engloban sistemas autocompositivos o heterocompositivos).

Estos mecanismos podrán ser aplicados desde el inicio del procedimiento penal y hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio o antes de que se formulen las conclusiones, según corresponda. A continuación se explicara cada uno de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

La mediación, señala Fernando Martin Diz es un medio de solución alternativa de conflictos siendo un mecanismo alternativo al judicial, caracterizado por la intervención de una tercer persona cuyo objetivo es facilitar la avenencia y solución dialogada entre las partes enfrentadas, tratando de lograr que estas logren una solución satisfactoria y voluntaria al conflicto, pero nunca ofreciéndola o imponiéndola<sup>15</sup> en esta tesitura la propia ley nacional de mecanismos alternos señala que la mediación es un “mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta”.<sup>16</sup>

De lo anterior se puede advertir que la mediación, es el proceso mediante el cual, las partes solucionan solas el conflicto, ya que el facilitador no puede intervenir en las decisiones de los intervinientes y cumple una doble finalidad, la primera es la reparación del daño a la víctima y la segunda es la reinserción del victimario a la sociedad.

La conciliación para Manuel Alonso García “la conciliación es una forma de solución de los conflictos, en virtud de la cual las partes del mismo, ante un tercero

---

<sup>15</sup> Fernando Martin Diz, catedrático de la universidad de Salamanca, España, Coordinador del curso *Medios Alternativos de la Resolución de Conflictos, en medios alternativos de resolución de conflictos como solución complementaria de administración de justicia*, Cuadra Ramírez, José, SCJN, México, p.8

<sup>16</sup> Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de solución de Controversias en Materia Penal, Art. 21

que no propone ni decide, contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial”<sup>17</sup>.

Así también la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos establece en su numeral 25 el concepto de conciliación que versa de la siguiente manera “Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados. Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas”<sup>18</sup>.

La primera diferencia que salta a la vista entre la mediación y la conciliación es la intervención del facilitador en la proposición de soluciones a su conflicto, mientras que en la primera no existe una intervención del facilitador a fin de proponer soluciones, solo como un facilitador y exhortando a las partes a llevar a cabo un dialogo, mientras que en la conciliación, si existe esta intervención, donde el facilitador de manera objetiva e imparcial presenta algunas soluciones a las partes para que procedan a elegir una.

Y es de gran importancia señalar que el conciliador no decide la solución, solo se limitara a señalar el camino posible de solución de conflictos, pues las partes se ajustarán o no a las soluciones que ellos mismos aprecien beneficiosas.

Por último la ley contempla como mecanismo alternativo la junta restaurativa, la cual define como “el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social”<sup>19</sup>.

---

<sup>17</sup> Alonso García, *Manuel, Curso de derecho del trabajo*, 5ª ed., Ariel, Madrid, 1975, p. 655.

<sup>18</sup> Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

<sup>19</sup> Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal



El mecanismo anterior se desarrolla cuando los intervinientes son varios, es decir atiende a la naturaleza del caso y del número de involucrados en el conflicto y para llevar a cabo la solución del conflicto se deberá atender a las necesidades de los intervinientes así como sus diversas perspectivas.

Por último, el alcance de la reparación a través de estos mecanismos alternativos puede comprender lo siguiente; primero el reconocimiento de responsabilidad del sujeto activo del delito, así como la formulación de una disculpa a la víctima u ofendido, esta podrá ser en un acto público o privado, en cuyo acto el imputado acepta que su conducta fue contraria a derecho y causo un daño.

De igual manera puede contener el compromiso de que el sujeto activo no reincidirá en la conducta que dio nacimiento a la controversia estableciendo condiciones para que sea efectivo, tales medidas pueden ser la inscripción y conclusión de programas o actividades de cualquier naturaleza que contribuyan a la no repetición de la conducta o a programas específicos para el tratamiento de adicciones si el caso así lo amerita.

Y por último un plan de restitución que puede ser económico o en especie, reparando o reemplazando un bien, la realización u omisión de una conducta determinada, la prestación de servicios a la comunidad o de cualquier otra forma lícita solicitada por la víctima u ofendido y acordadas entre los intervinientes durante la resolución de sus conflictos.

Los medios alternativos tienen por finalidad la solución del conflicto garantizando la reparación del daño y la despresurización del sistema penal, es decir evita que el proceso jurisdiccional se lleve hasta su conclusión ordinaria, ahora bien, las resoluciones cívicas municipales tiene finalidades similares, sin embargo son resoluciones con marcadas diferencias.

Las resoluciones emitidas por la justicia cívica tienen características particulares que las diferencian de las resoluciones emitidas por los mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal, aunque a primera

impresión parecen similares, no es así pues se debe tener presente los siguientes aspectos.

Las resoluciones cívicas, son consecuencias de una infracción administrativa, cometida contra reglamentos de policía, bando municipal y buen gobierno; y son emitidas después de la realización de un procedimiento, donde se lleva a cabo la presentación del posible infractor, el ofrecimiento de pruebas y la evaluación de las mismas para determinar si se cometió una infracción o no.

Si se determina la responsabilidad del infractor, se impondrá una sanción, que consistirá en multa o arresto, además de que el procedimiento no es opcional, es decir este se llevara de manera obligatoria y debe de cumplirse, en caso contrario se podrá utilizar el auxilio de la fuerza pública para que se cumpla. También cabe señalar que el proceso tendrá fin cuando el juez emita la resolución.

Dichas resoluciones se dan a nivel estatal, incluso municipal; y tienen por objeto la despresurización del sistema penal así como la solución de conflictos cotidianos entre vecinos o habitantes del municipio. A continuación se enuncian las diferencias existentes entre la resolución cívica y los mecanismos alternativos de solución de conflicto en materia penal.

(Cuadro 1)<sup>20</sup>

Resolución Cívica	Resoluciones de Mecanismos Alternos
-------------------	-------------------------------------

---

<sup>20</sup> Cuadro 1 Cuadro de diferencias y similitudes de resoluciones cívicas y de resoluciones de mecanismos alternos de solución de conflictos en materia penal

<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Resolución emitida por un Juez</li> <li>✓ Se emite una vez concluido un proceso administrativo <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Impone sanciones</li> </ul> </li> <li>✓ Las sanciones consisten en multa y arresto hasta por 36 horas</li> <li>✓ Son resoluciones a nivel Estatal y Municipal</li> <li>✓ El proceso termina cuando el juez emita la resolución.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Acuerdo entre las partes intervinientes</li> <li>✓ Se puede llevar a cabo dentro de un proceso penal (hasta antes de la apertura a juicio oral)</li> <li>✓ Las partes intervinientes establecen las obligaciones y las condiciones para cumplirlas</li> <li>✓ En el acuerdo se establece la reparación del daño, disculpas públicas y el compromiso de la no reincidencia</li> <li>✓ Los acuerdos son a nivel Federal y local</li> <li>✓ El procedimiento concluye cuando las partes así lo decidan.</li> </ul>
<p>Similitudes</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Resuelven conflictos</li> <li>➤ Ayudan a la despresurización del sistema penal</li> <li>➤ Son resoluciones diversas a las jurisdiccionales</li> <li>➤ Facilitan el acceso a la justicia</li> <li>➤ Son procedimientos breves y sin mayores formalismos.</li> </ul>	

### 1.5 La trascendencia de la justicia cívica para instaurar al derecho penal como ultima ratio.

Es indudable que el sistema penal se ve extralimitado por la creciente ola de violencia y la incidencia delictiva que aqueja el país, lo que da como resultado el exceso de trabajo para los juzgados penales, la lenta administración de justicia y la poca confianza de la ciudadanía en dichas instituciones; por lo que algunos de los ciudadanos prefieren realizarse justicia por mano propia lo que genera más violencia, convirtiendo esta situación en un cuento de no acabar.

Por ello se debe optar por el establecimiento de la ley penal como una ley mínima, es decir que la ley penal no sea la que rija la administración de justicia, sino por el contrario que sea la última en aplicarse; se debe recordar que la función de la ley penal, es la disminución de la violencia social, estableciendo el uso del carácter punitivo del estado para la protección del más débil.

Cuando se realiza una conducta contraria a la ley, que viola los bienes jurídicos de otra persona, la ley penal debe ser aplicada al ofensor para protección del ofendido, pero también es aplicada con otra connotación, es decir se aplica para que el ofendido no cobre venganza de su ofensor en manera excesiva.

Es así que se aplica la ley penal para la defensa del más débil, esto tiene a bien la justificación del actuar de la ley penal, sin embargo el derecho penal no es el único medio ni el más importante para la prevención del delito, ni de la violencia.

Desde la perspectiva de la política criminal y en palabras de Luigi Ferrajoli el progreso de un sistema político se mide por su capacidad de tolerar simplemente la desviación como un signo y producto de tensiones y de disfunciones sociales irresolutas como, asimismo, la de prevenir aquélla, sin medios punitivos o iliberales; entendiendo lo anterior como la prevención de conductas contrarias a derecho a través de otros sistemas diferentes al penal.

Partiendo de un nuevo tipo de criminalización, como establece Baratta donde se dirijan “los mecanismos de la reacción institucional hacia la criminalidad económica, hacia las desviaciones criminales de los organismos y corporaciones del Estado y hacia la gran criminalidad organizada”<sup>21</sup>.

O en todo caso “la despenalización mediante la sustitución de las sanciones penales por formas de control legal no estigmatizantes (sanciones administrativas,

---

<sup>21</sup> Baratta, Alessandro, *Criminología crítica y crítica al derecho penal*, siglo veintiuno editores Argentina, Buenos Aires, Argentina, 2002, p. 209

o civiles)”<sup>22</sup>, es aquí donde la justicia cívica adquiere un papel de importancia, pues en el marco del neo constitucionalismo y con las reformas realizadas a la carta magna en 2008 el derecho penal, adopto un carácter garantista, es decir brinda protección a los derechos subjetivos mediante las técnicas normativas que lo tutelan.

Con esto la intervención del derecho penal debe ser mínimo, teniendo como objeto poner fuertes y rígidos límites a la actuación del poder punitivo del Estado.

Conduciendo el actuar del estado por medios alternos en la solución de conflictos, con la utilización de diversas vías del derecho, como el derecho civil, el derecho administrativo, la aplicación de justicia cotidiana o en el caso en concreto la eficaz aplicación de la justicia cívica y no solo eso, sino además se debe optar por fomentar una cultura cívica en la sociedad, con ello se exhortaría a la sociedad a resolver conflictos diarios entre vecinos de manera pronta y eficaz, evitando con esto que la aplicación del derecho penal sea la primera, estableciéndolo como la última *ratio*.

#### 1.6 La cooperación de la justicia cívica en la prevención del delito y la procuración de justicia.

El desarrollo de este tema está íntimamente ligado con el tema antepuesto, de instaurar al derecho penal como ultima *ratio*, ya que la justicia cívica además de coadyuvar al establecimiento del derecho penal como un último medio para la administración de justicia, también interviene en la prevención del delito y la procuración de justicia.

Lo anterior atiende a que la justicia cívica es aquella encargada de dirimir los conflictos que surgen entre colonos; es encargada de resolver esos conflictos

---

<sup>22</sup> *Óp. Cit.*

que en su aparecimiento no son graves, pero que con un mal tratamiento pueden convertirse en conductas delictivas; es así que la justicia cívica es uno de los primeros instrumentos para la prevención del delito.

Se debe promover la justicia cívica para la prevención del delito desde una perspectiva social, donde las autoridades municipales y estatales tengan una base sólida y coordinen sus esfuerzos, esto a bien de que los elementos policiacos tengan una mayor cercanía con la ciudadanía, lo que facilite la mediación de los conflictos, adelantándose a las conductas pre delictivas así como interrumpir conductas de riesgo, sin perder de vista su capacidad para reaccionar ante los delitos consumados.

“La justicia cívica en este contexto es un instrumento potente para mejorar las condiciones de orden y paz en las comunidades y una forma de justicia expedita; como instrumento eficaz de mediación de conflictos y/o delitos menores; donde sea posible la conciliación de intereses a través de la reparación del daño”<sup>23</sup>.

Cuando el infractor afecta bienes públicos o la paz de los ciudadanos, una forma de resarcir el daño y de frenar conductas delictivas consiste en la conmutación proporcional del arresto o la multa, servicio social en favor de la comunidad.

Es importante connotar que la prevención es actuar antes de que ocurra un delito, pero no solo eso, sino también el estudio del contexto y orientar el actuar de la sociedad para que estas situaciones de riesgo no se produzcan o se generen en la menor medida posible.

Por último es trascendente la instauración de la justicia cívica para agilizar la administración de la misma, ya que este tipo de justicia no se lleva a cabo con tantos formalismos y cumple el objetivo de dar solución a los conflictos vecinales y en su caso garantizar la reparación del daño a las víctimas u ofendidos.

---

<sup>23</sup> *Modelo de prevención social del delito*, Subsecretaría de prevención y participación ciudadana, México Septiembre 2012, p. 3

Así también la justicia cívica debe ser instaurada y aplicada de manera práctica, confiable y efectiva para recuperar la confianza de los ciudadanos en las autoridades e instituciones encargadas de la procuración de justicia y la reconstrucción del tejido social.

# La justicia cívica y la prevención social del delito.

## Capítulo II

### 2.1 El fundamento Constitucional de la Justicia Cívica

El capítulo anterior, se concentró en dar un panorama acerca de la justicia cívica, su contribución a la solución pronta de conflictos, el surgimiento a partir de la justicia de barandilla y sus diferencias con otros mecanismos alternativos de solución de conflictos; es por ello que en este capítulo se desarrollara el marco jurídico que vislumbra a la justicia cívica.

El cimiento de la justicia cívica encuentra su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 21 párrafo cuarto; “Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente



consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad”<sup>24</sup>; donde se confiere el ejercicio de esta atribución principalmente a las autoridades administrativas, en especial de la Ciudad de México y la municipal.

La justicia cívica desarrolla dos funciones sustanciales, la primera de ellas es, imponer infracciones a aquellas conductas que no son constitutivas de un delito, es decir, son conductas más comunes, presentes en el actuar diario de los individuos, que pueden ofender o lesionar a las personas, el entorno urbano o vecinal, que al ejecutarse y consumarse pueden ser detonantes para la comisión de un delito; la segunda función es de prevención, ya que está encaminada a regular conductas que no son constitutivas de delitos, pero que vulneran la armonía de la convivencia ciudadana.

Este tipo de justicia contempla a las instituciones, procedimientos e instrumentos orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia en las comunidades, vecindarios y ciudades. Debe ser concebida como un medio para solucionar conflictos cotidianos, sin la intervención del poder punitivo del Estado para sancionar conductas que alteran la vida social, evitando que los ciudadanos se realicen justicia por mano propia o ejerzan la venganza privada.

De manera que la justicia cívica constituye una propuesta para superar la concepción rigurosa del sistema jurisdiccional, implicando una orientación distinta del derecho procesal, al avanzar en la edificación de posibles soluciones, con la participación de los mismos afectados; lo que resulta en menor carga contenciosa para el Estado, haciendo énfasis en la co-responsabilidad social

Por lo anterior uno de los objetivos primarios de la promoción y utilización de la justicia cívica es que la sociedad actual realice una transición consiente de la justicia retributiva a la justicia restaurativa.

---

<sup>24</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La justicia retributiva es la existente en la justicia penal, en palabras coloquiales se puede observar como aquella que se fundamenta en un mal por otro mal, “es retribuir al delincuente con un castigo, es decir, con la pena, en especial la de privación de la libertad por el mal causado a la víctima con el delito”<sup>25</sup> donde se establece una relación directa, del sujeto activo del delito con el Estado, sin la intervención activa de la víctima o la colectividad misma, aun cuando puedan estar interesados en la búsqueda de una solución.

La justicia restaurativa en cambio tiene como objetivo primario reestablecer la paz social; pero durante el proceso que se lleva a cabo para la restauración de las relaciones sociales, violentadas por el hecho delictivo, cobra importancia la participación del sujeto pasivo del delito, la víctima u ofendido, así como también la participación del inculgado y la comunidad para la solución del conflicto penal.

Esta clase de justicia “parte de la premisa de que el hecho reprobable no solo causa daños a la víctima u ofendido, también la colectividad se ve afectada; pues reciente un grado de inseguridad y desconfianza en el funcionamiento del ordenamiento jurídico e, incluso, el victimario sufre las consecuencias de su actuar”<sup>26</sup>. Se aparta del sistema punitivo tradicional, va más allá de la reparación económica a favor de quien resintió el daño ocasionado por el ilícito.

La justicia restaurativa trata de establecer una corriente multidisciplinaria que enfrente el conflicto, no solo utilizando el poder punitivo del estado, sino utilizando otros medios, como lo son los medios alternativos de solución de conflictos para aquellos asuntos que por la vía jurisdiccional han puesto en marcha el proceso, o la justicia cívica para aquellas conductas que alteran el orden social y la convivencia armónica.

La justicia restaurativa es un proceso donde las partes involucradas resuelven de manera conjunta cómo tratar las consecuencias del delito, o de

---

<sup>25</sup> Márquez Cárdenas, Álvaro E. *La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria*, Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. X, núm. 20, Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia julio-diciembre, 2007, pp. 203

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 204

acciones que lesionan la convivencia cotidiana, así como sus implicaciones para el futuro, “estimulando la capacidad del colectivo para resolver sus conflictos a través del diálogo pacífico y generando en la comunidad un ambiente de civilidad, en donde cada persona asuma la plena responsabilidad de sus actos”<sup>27</sup>; lo que incrementa la satisfacción de las partes intervinientes en el conflicto, reduciendo el índice de criminalidad.

Las diferencias más significativas entre la justicia retributiva y la justicia restaurativa son las siguientes:

- La justicia restaurativa involucra a todas las partes afectadas (inculpado, víctimas, comunidades) por el delito o los conflictos. La justicia retributiva solo establece una relación directa del Estado con el sujeto activo.
- La justicia restaurativa mide el éxito obtenido en el número de daños que fueron reparados o prevenidos. La justicia retributiva mide su éxito en atención a las penas impuestas.
- La justicia retributiva tiende a la estigmatización de personas de forma negativa. La justicia restaurativa busca la solución de conflictos de manera colaboradora, lo que establece un enfoque re-integrativo, quitando etiquetas y propiciando la reconstrucción del tejido social.

El enfoque de la justicia restaurativa se proyecta para emplearse en la justicia cívica, por las formas de solución que ofrece la justicia restaurativa, que son las siguientes.

La justicia reparadora, es una óptica de la justicia cuyo foco de atención es la comunidad, para erradicar y prevenir los delitos y sus efectos, la justicia reparadora o restaurativa “tiende a que la solución del conflicto no sea simplemente un proceso para aplicar una pena. Sino ver la forma alternativa, útil, eficaz y pacífica de solucionar un conflicto”<sup>28</sup> por ello emplea la restitución, el

---

<sup>27</sup> Meza Fonseca, Emma, *Hacia una justicia restaurativa en México*, Instituto de estudios del Consejo de la Judicatura Federal, 2010, p. 4

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 206

servicio a la comunidad y la reparación que puede ser individual, colectiva, simbólica, material e integral.

- ❖ La restitución: es cuando el infractor paga una suma de dinero para compensar a la víctima por las pérdidas económicas causadas por el conflicto.
- ❖ El servicio a la comunidad: el infractor realiza un beneficio en favor de la comunidad, para la reconstrucción del tejido social.
- ❖ La reparación: refiere a la indemnización que realiza el infractor a la víctima por el daño ocasionado por el conflicto, generalmente se da en los casos en que no se puede restituir el bien dañado. La reparación Individual: es cuando el afectado acude ante un juez y ese juez condena al responsable a la indemnización de la víctima.

Reparación colectiva: se orienta a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia sistemática.

Reparación simbólica: es toda prestación realizada en favor de la comunidad para la no repetición de los hechos victimizantes y la aceptación pública de los hechos.

Reparación material: son todos los actos tendientes para la indemnización.

Reparación Integral: comprende las acciones que pretendan la restitución, la indemnización, la rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición de la conducta.

En conclusión al punto anterior se deriva que la justicia cívica es una instancia pre procesal, para la solución de conflictos, a la cual se le debe otorgar la importancia que merece para enfrentar la crisis actual de la administración de justicia, utilizando como medio para descongestionar los procesos jurisdiccionales, propiciando la solución de conflictos entre los interesados, para evitar que los conflictos tengan que llegar a las instancias judiciales en busca de una solución.

La justicia cívica deberá ser aplicada por el juez cívico, mismo que citara a las partes en conflicto para que lleguen a una solución, si hubiera un acuerdo se

procederá a cumplir con los acuerdos establecidos, en caso contrario, podrán realizar el procedimiento penal, sin perjuicio de que durante el proceso puedan utilizar algún mecanismo alternativo de solución de conflictos, establecidos en la ley.

Debe existir un tránsito consiente de la justicia retributiva, a la justicia restaurativa, haciendo más uso de la justicia cívica, estableciendo al derecho penal como *ultima ratio*<sup>29</sup>.

Actualmente el artículo 21, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el fundamento directo de la justicia cívica, sin embargo podría no ser el único, ya que se ha realizado una propuesta de modificación al artículo 73 del mismo ordenamiento emitida por el poder ejecutivo federal, en el marco de las medidas para mejorar la seguridad, la justicia y el estado de Derecho, anunciadas en noviembre de 2014 por el mismo.

El ejecutivo federal encomendó al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) llevar a cabo foros de consulta para identificar los problemas más trascendentes sobre justicia cotidiana. De dichos foros se detectaron diversas problemáticas, uno de los más emblemáticos es que los conflictos comunitarios no cuentan, en general, con mecanismos de resolución o gestión efectivos y de fácil acceso para su solución.

Este tipo de conflictos son los que se suscitan entre vecinos, condóminos, así como usuarios de instalaciones y vías públicas, así como cualquiera que

---

<sup>29</sup> Derecho penal mínimo: movimiento práctico-teórico de crítica a los criterios de selección de la relevancia de los bienes jurídicos tutelados por el derecho penal (políticas de descriminalización); de crítica a los criterios cuantitativos y cualitativos de determinación de las penas (políticas de despenalización); y de crítica a la forma carcelaria de la pena privativa de libertad (políticas de excarcelación e implementación de sustitutivos penales). Las perspectivas del derecho penal mínimo se inclinan entre la crítica (garantismo) y la defensa del abolicionismo –al decir de Zaffaroni, por ejemplo, el derecho penal mínimo “(...) no [puede ser comprendido] como una meta insuperable, sino como paso o tránsito hacia el abolicionismo, por más inalcanzable que hoy parezca.”Zaffaroni, Zaffaroni, “*Em Busca das Penas Perdidas*”, pp. 106. En el mismo sentido, véase Baratta, Che Cosa è la Criminología Critica, p. 73.

ocurra en todo ámbito de interacción social. De lo anterior se concluyó que en la actualidad, el país vive en una crisis de valores cívicos y de respeto hacia el Estado de Derecho, de la existencia de un sentimiento de injusticia y decepción en el sistema de la administración de justicia que permea a la sociedad en general.

Por ello, las soluciones que se propusieron para atender los problemas, giran en torno a dos ejes elementales: el primero radica en la implementación y fortalecimiento de la justicia cívica y el segundo en la creación de mecanismos que detonen la justicia itinerante<sup>30</sup>.

Uno de los objetivos de la propuesta emitida por el ejecutivo, es “facultar al Congreso de la Unión para emitir una ley general que establezca las bases y los principios que deberán observar los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, en materia de justicia cívica”<sup>31</sup>.

La ley general de justicia cívica fungirá como referente normativo para optimizar la convivencia entre los ciudadanos, garantizando el cumplimiento de normas de conducta que puedan prevenir conflictos mayores y que permita a las autoridades actuar de manera eficaz y oportuna ante los conflictos que se produzcan en las comunidades.

Con lo anterior se busca atender y resolver los conflictos desde su génesis, evitando así que un problema vecinal termine en una agencia del ministerio público o en una resolución judicial. Haciendo mención de que la justicia más barata es la que se resuelve a tiempo.

La modificación que propuso el presidente de la república mexicana al artículo 73 constitucional es de la siguiente manera:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:  
Artículo 73. ...

---

<sup>30</sup> La justicia itinerante cumple con el propósito fundamental de estar presente en todos los lugares del territorio nacional, permitiendo el acceso a la justicia.

<sup>31</sup> Exposición de motivos presentada el 28 de Abril de 2016 por el poder ejecutivo federal

A XXIX – W. ...

XXIX – X. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante,

y

XXX. ...”<sup>32</sup>

Sin embargo, aunque la propuesta se realizó, aun no hay novedades sobre la aprobación o no de dichas modificaciones a la Carta Magna, para que el congreso tenga la facultad de expedir la ley general de justicia cívica.

En conclusión a este punto, la justicia cívica tiene su fundamento constitucional en el artículo 21 párrafo cuarto, además de manera indirecta en el artículo 17 constitucional donde se establece que nadie puede hacerse justicia por sí mismo, y se instituye el derecho al acceso y administración de justicia. Para así evitar que los ciudadanos al tener un conflicto con sus semejantes en su entorno próximo, puedan valerse de la venganza privada para la solución de los mismos.

Estableciendo a la justicia cívica como un detonante para la solución de los conflictos menores, que muchas ocasiones pueden resultar largos y costosos por una inadecuada atención y solución temprana a estos. Donde las autoridades próximas, es decir las municipales, sean el centro de la solución de los conflictos del día a día, surgidos por la convivencia cotidiana que se da en los diversos contextos sociales, es decir entre vecinos, en las escuelas, centros de trabajo así como en vías y espacios públicos.

## 2.2 La Justicia Cívica como mecanismo de solución de conflictos y prevención social del delito.

Retomando algunas ideas antes mencionadas tanto en el subtema anterior como del capítulo primero, es difícil creer que una discusión por un lugar de estacionamiento entre vecinos pueda desatar una revolución, ya que es un problema cotidiano, pero de acuerdo con los resultados de las encuestas sobre

---

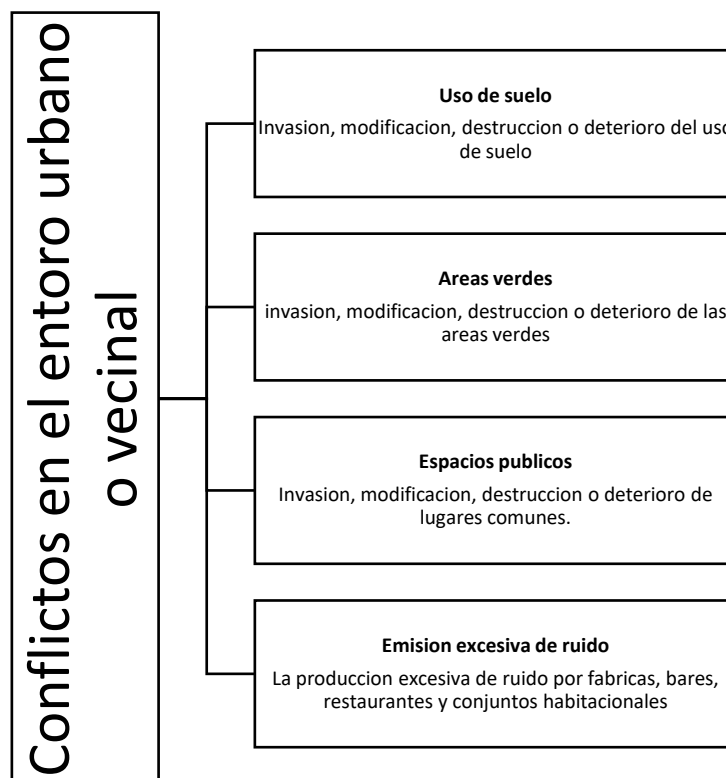
<sup>32</sup> *Ídem*, p. 30

victimización y percepción de inseguridad realizadas por el INEGI sugieren que las riñas entre vecinos es una conducta antisocial que afecta a una buena parte de la colectividad. Estas riñas puede tener diversas dimensiones y repercusiones, transformando estos conflictos cotidianos en conductas delictivas.

Por lo anterior es necesario que se establezcan normas que regulen la solución de dichos conflictos que generalmente son ocasionados por **discrepancias mínimas en el entorno vecinal o urbano**, sin embargo de manera institucional no se le ha tomado la importancia debida a la implementación y buen funcionamiento de la justicia cívica con los enfoques de la justicia restaurativa, ya que de acuerdo con el CIDE existen instituciones encargadas de resolver los conflictos entre vecinos sin tener que recurrir a instancias como el Ministerio Público o un agente de policía, son instancias encargadas de resolver los conflictos entre vecinos, como por ejemplo las quejas provocadas por el alto volumen en la música en los conjuntos habitacionales, o departamentos.

Solo 16 entidades federativas cuentan con instituciones y cuerpos normativos que regulan y resuelven los conflictos entre vecinos que se suscitan por la modificación del uso de suelo, por la invasión y destrucción de áreas verdes o por la excesiva emisión de ruido, esas entidades son: Morelos, Querétaro, Sonora, Hidalgo, Coahuila, Jalisco, Aguascalientes, Estado de México, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Quintana Roo, Veracruz, Nayarit, Michoacán y Campeche.





<sup>33</sup>Cuadro 2

El grado de impopularidad de dichas instituciones es preocupante, puesto que los ciudadanos no saben a dónde acudir para resolver dichos conflictos por lo que utilizan los medios jurisdiccionales a su alcance, activando la maquinaria procesal del derecho penal.

En términos generales la población desconoce la existencia de alguna institución que pueda obligar a un vecino a bajar el volumen de su radio, la primera reacción de cualquier ciudadano es acudir ante un policía o con un Ministerio Público, debido a la impopularidad de las instituciones para la resolución de conflicto en las localidades donde existen, sin embargo a pesar de la impopularidad, es esperanzador observar la frecuencia con que estas instituciones son utilizadas por la población.

Por ejemplo en la Ciudad de México la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT – DF) el número de asuntos que procesa anualmente esta institución ha pasado de 457 en 2003 a 2357 hasta

<sup>33</sup> Cuadro 2, Conflictos en el entorno urbano o vecinal

el año 2012, dentro del agregado de conflictos que ha resuelto, destacan los relacionados con el uso de suelo, derivados de la invasión, destrucción o modificación del suelo urbano, áreas verdes y áreas comunes. Otro factor que genera estos conflictos, es la emisión de ruido excesivo.

La PAOT- DF resuelve los conflictos suscitados en las diferentes delegaciones, mediante un proceso institucionalizado, y conforme a las estadísticas con anterioridad mencionadas, se demuestra que los conflictos van en aumento, lo que indica que se trata de tipos de conflictividad social que difícilmente tenderán a desaparecer o disminuir; por ello es importante reglamentar e institucionalizar la resolución de dichos conflictos vecinales y comunitarios en el estado de México ya que de no hacerlo, se ve en juego el entorno inmediato de la población y además la manera en que una forma de vida y un modelo de sociedad son comprometidos por conflictos cotidianos.

En atención a lo anterior, la federación a nivel nacional ha adoptado la prevención social para establecer sus acciones y programas de prevención, sin embargo es de gran importancia plantear las diferentes maneras de prevenir la comisión de delitos, la prevención es entonces un conjunto de actividades que engloba a muchos sujetos, instituciones y comunidades, pero también se ve como un elemento fundamental de las políticas de seguridad, la intervención que se realiza se dirige a la reducción de los fenómenos criminales en sentido estricto como al aumento de la seguridad social.

El incremento de los conflictos por uso de suelo, emisión excesiva de ruido entre otros, demuestra las nuevas formas de prevención que reflejan la interpretación de análisis, explicaciones y construcciones de los fenómenos criminales, consolidado en el pensamiento criminológico actual. Donde se puede observar la prevención desde dos concepciones contemporáneas, la primera es

“la tendencia a utilizar de manera combinada diferentes interpretaciones de la criminalidad misma mediante la prevención integrada”<sup>34</sup>.

Por lo anterior, si en el contexto contemporáneo la prevención puede ser entendida como la irrupción de mecanismos que produce un evento delictivo, entonces la prevención puede ser reducida a tres elementos de fondo: la estructura, la motivación individual y las circunstancias. Desde la perspectiva estructural “la criminalidad es el producto de condiciones sociales y económicas, por ello la prevención se entenderá como la actividad que incide sobre tales causas de fondo”<sup>35</sup>.

En lo conducente a la perspectiva de la motivación individual atenderá a “las propensiones humanas, la prevención se centrara en la intervención individual, de modo que se debe detener, controlar o rehabilitar a los autores reales o potenciales”.<sup>36</sup> La prevención desde la perspectiva circunstancial dice que se puede llevar a través de la intervención sobre el contexto, físico, social, o más bien, sobre las situaciones y que la criminalidad entonces son el resultado de una serie de circunstancias y oportunidades.

Lo anterior son enfoques interpretativos que constituyen el marco de referencia de las medidas de prevención y para el aumento de la seguridad ciudadana en atención a la conexión estricta que existe entre las teorías de la criminalidad y las técnicas de prevención, lo que se traslada a la realidad cotidiana, en donde la mayoría de las ocasiones la practica guía la teoría.

Las nuevas formas de prevención “van orientadas a privilegiar las intervenciones conducidas --- a través de varias formas de colaboración ---- por más sujetos, y sobre todo, debe ser capaz de acercar a promotores y destinatarios

---

<sup>34</sup>Selmini, Rosella, “*La prevención: estrategias, modelos y definiciones en el contexto europeo*”, 2008, FLACSO, Quito Ecuador, p.45

<sup>35</sup>*Ídem*

<sup>36</sup>*Ibídem*;47

de las intervenciones”<sup>37</sup> en otras palabras las modalidades contemporáneas van dirigidas a problemas locales, con soluciones locales.

A continuación de manera breve se explicara cada una de las modalidades de prevención para después explicar la clasificación clásica de la prevención, es decir primaria, secundaria y terciaria, y cómo partiendo de ellas junto con la modalidad de prevención social, se puede establecer la justicia cívica como un mecanismo de prevención social del delito.

### Prevención Situacional

La prevención situacional es una modalidad de la prevención que se desarrolla partiendo del elemento de las circunstancias, es decir de las oportunidades, entendiéndolas como un conjunto de enfoques de la vida cotidiana. Parte del presupuesto de que la criminalidad “no es el fruto de una predisposición individual sino de factores que crean o favorecen las oportunidades delictivas”<sup>38</sup>. En este modelo preventivo las estrategias van dirigidas a formas concretas de criminalidad, todo lo anterior implica pues “la gestión, la configuración, la manipulación del contexto ambiental, de la manera más sistemática y continua posible, de modo de reducir las oportunidades y aumentar los riesgos para el promedio de los potenciales autores”<sup>39</sup>.

La modalidad situacional de la prevención se orienta a la disminución oportunista que está directamente relacionada con formas específicas de delitos, con miras a diseñar medidas de intervención en atención a tipos definidos de delitos, de igual manera comprenden la administración, diseño, o manipulación permanente y sistemática del ambiente inmediato, ya que las medidas de

---

<sup>37</sup>*Ibidem*,53

<sup>38</sup>*Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, n.6. Quito, enero 2009, pág. 41-57, FLACSO,

<sup>39</sup>*Ibidem*, p. 58

intervención sobresalten las especulaciones realizadas por los delincuentes potenciales acerca de los riesgos y recompensas.

Y por último atiende a los factores que hacen que la comisión de un delito sea más difícil, riesgosa, con menos beneficios y menos justificación para un amplio rango de delincuentes.

Ahora bien, las maneras de prevenir atienden a la diversidad de factores, así como a las personas intervinientes en actividades preventivas y a las personas a las que va orientada la prevención, tal es el caso de la prevención social.

## Prevención Social

La prevención social es aquella que dirige todas las medidas de intervención a eliminar o reducir los factores criminógenos. Esta se propone "intervenir sobre las causas sociales a través de programas de intervención de carácter general"<sup>40</sup> para intervenir y lograr transformar las motivaciones que impulsan la criminalidad.

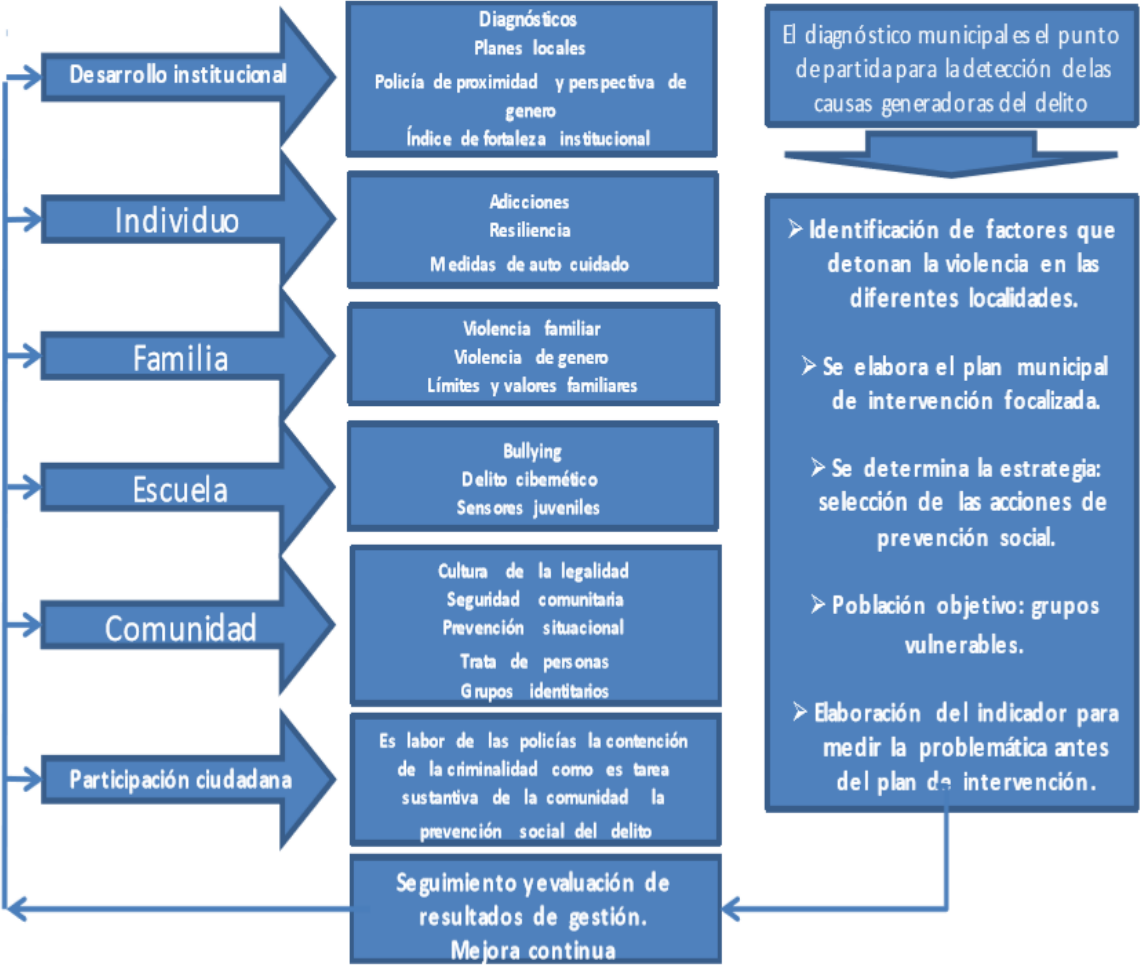
A diferencia de la prevención situacional, el foco de las estrategias es el autor del delito y su predisposición individual a la criminalidad, haciendo énfasis en el contexto social.<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup>Robert, P., "Les chercheurs face aux politiques de prévention", in: P. Robert (eds.) *Les politiques de prévention de la delinquance a l'aune de la recherche. Un bilan international*, Paris, 1991, L'Harmattan, pp. 13-27.

<sup>41</sup>Cuadro tomado del Programa de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de México que ejemplifica las líneas estratégicas de la prevención social del delito

El contexto social entendido desde la prevención social es el lugar donde se gesta el delito, entendiendo las estrategias no como una situación contingente sino como todos los factores sociales, económicos, culturales que propician el ambiente favorable para el desarrollo de las estimulaciones delictivas. En este sentido la prevención social no se ve como una acción en específica sino como un



conjunto de acciones orientadas al bienestar social.

Las acciones y estrategias orientadas al bienestar social para la prevención social del delito, abarcan todos los sectores de las políticas administrativas, sin embargo de este tipo de prevención existe otra modalidad que es la prevención social comunitaria en donde las estrategias de prevención son basadas en la

intervención de manera general dirigidas a poblaciones o a áreas urbanas particulares o a individuos específicos.

Desde ambas perspectivas la prevención social del delito tiene como un objeto primordial la reconstrucción del tejido social, estableciendo valores fundamentales para interacción social de manera positiva. En términos ideales una política de prevención social se orienta a “generar dinámicas sociales adecuadas para que todo miembro de la comunidad pueda integrarse, identificarse y solidarizarse con el interés del colectivo”<sup>42</sup>.

Las estrategias de prevención social tratan de evitar la victimización, también de sensibilizar y fortalecer entre la ciudadanía la aplicación de medidas de auto –cuidado para lo cual se articula en 5 ejes que son los siguientes; “desarrollo institucional, individuo, familia, escuela, comunidad y participación ciudadana”<sup>43</sup>.

Por último los autores Tonry y Farrington separan la prevención social en dos modalidades la primera es en atención a las motivaciones individuales y la otra relativa al contexto social, donde se ubican otros modelos de prevención, el primero a la prevención del desarrollo y la segunda en la prevención comunitaria.

### Prevención Comunitaria

Involucrar a la comunidad en el control de la criminalidad es complejo, porque la comunidad tiene diversas funciones como actor, como lugar o como destinataria de intervenciones de prevención y control. En el contexto actual la comunidad despliega más su función de actor, en donde conviven estrategias que responsabilizan a los ciudadanos, mediante intentos de desarrollar la participación comunitaria mediante modelos asociativos y solidarios.

---

<sup>42</sup>Programa de prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado de México, p. 56

<sup>43</sup>Ibídem,59

Debido a las diferentes funciones que tiene la comunidad, se engloban en las estrategias medidas de prevención social y de prevención social que con antelación han sido descritas. Entonces la prevención social “comprende todas las estrategias dirigidas a sostener la participación de los ciudadanos en la prevención, en el plano individual o colectivo, con objetivos, sin embargo diferentes: del respaldo social a la comunidad, al mejoramiento del ambiente físico y social, hasta la reducción de oportunidades a través de diversas formas de vigilancia llevadas adelante por parte de los mismos ciudadanos.”<sup>44</sup>

Lo que diferencia a la prevención comunitaria de otras modalidades de la prevención es que es actuada por los ciudadanos de un área definida del territorio urbana, así como las actividades de control de la policía en estricto contacto con los ciudadanos en áreas geográficas delimitadas y definidas es decir mediante la policía comunitaria.

#### Prevención del desarrollo

La prevención del desarrollo es un enfoque que hace alusión al “desarrollo de las motivaciones individuales hacia el delito en el curso de la vida y que se basa en la prevención de estas motivaciones o condiciones criminógenas con referencia a los individuos, a las familias, las escuelas y a la comunidad”<sup>45</sup> este tipo de estrategias preventivas realizan estudios desde diversos enfoques que son capaces de abarcar todos los factores de riesgo y sobre todo realizar una prevención capaz de intervenir eficazmente en la prevención del desarrollo de propensiones criminales en un nivel individual y colectiva.

Es de gran importancia en el contexto de la comunidad a la que se dirige y a la que beneficia que generalmente son niños y jóvenes vulnerables, propensos a la comisión de delitos.

---

<sup>44</sup> Hope, T. “*Community crime prevention*”, in: Tonry and Farrington , 1995, pp. 21-89.

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 90



De manera genérica las modalidades de la prevención se basan en las acciones antes descritas, pero es imprescindible no dejar de lado que dichas estrategias son políticas elaboradas por instituciones estatales, las cuales se basan en teorías de la criminalidad, que muchas veces se ven superadas por la realidad social, haciendo que las estrategias y políticas de prevención queden obsoletas y como un ideal de la seguridad pública.

Ahora bien en atención a lo anterior, la modalidad que nos interesa es la prevención social, pues actualmente es la política preventiva que se sigue a nivel nacional y donde es de gran relevancia la instauración de la justicia cívica en el Estado de México, pues actualmente las estrategias del gobierno van dirigidas a fortalecer **acciones asociantes** entre el gobierno y la sociedad para así obtener soluciones a los conflictos cotidianos en la comunidad y combatir el delito desde su raíz. Lo antepuesto por la corresponsabilidad y compromiso que existe tanto por parte de las autoridades como de la sociedad civil para la recomposición del tejido social, y no solo eso sino además apostar por la instauración de una cultura cívica que permita recuperar los valores fundamentales.

En este contexto la justicia cívica se debe constituir desde una perspectiva integral, que es la seguridad pública, incluyendo al individuo, la familia, la participación ciudadana, guiando así su construcción; de igual manera, volver actores positivos a los ciudadanos para que permitan el desarrollo de la convivencia de manera pacífica y productiva, previniendo la comisión de conductas constitutivas de un delito.

La justicia cívica se orienta a la prevención social del delito, dicho tipo de prevención se plantea como una estrategia orientada a potenciar los diferentes órdenes de gobierno, tal como lo establece el programa nacional para la prevención social de la violencia y la delincuencia 2014 – 2018, en donde además de potencializar los órdenes de gobierno, es de gran importancia la colaboración con otras instancias y dependencias para difundir y transmitir a los ciudadanos la cultura de la prevención, es decir que cada ciudadano tome conciencia de lo

importante y significativo que es su conducta para mantener, el orden, la convivencia y la civilidad.

La justicia cívica como herramienta de solución de conflictos y prevención social del delito puede ser instaurada en el estado de México partiendo del siguiente marco normativo, en primer lugar el fundamento constitucional radica en el numeral 21 donde se confiere de manera expresa velar por la seguridad pública, la cual es una función a cargo de los distintos órdenes de gobierno, y que de manera genérica comprende diversas acciones como la investigación y persecución de los delitos, también sienta las bases para la imposición de sanciones administrativas, y la prevención del delito, en la cual se prevén la formulación de distintas políticas públicas.

De igual manera la Ley General para la prevención social de la violencia y la delincuencia de 2012, en su numeral 2 define la prevención social de la violencia y la delincuencia, como el “conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir distintas causas y factores que la generan”<sup>46</sup> lo anterior manifiesta la coordinación, cooperación, distribución y competencias de los diferentes órdenes de gobierno.

Ahora bien en el contexto de la prevención la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el numeral 2 menciona que el Estado desplegara la prevención social del delito de una manera exhaustiva estableciendo políticas públicas en atención a los factores de riesgo que originan la comisión de conductas constitutivas de delitos, así como también de conductas antisociales, en el mismo numeral también se hace alusión a establecer programas y acciones que impulsen en la sociedad los valores culturales y cívicos teniendo como meta la reconstrucción del tejido social, la cultura de legalidad y la protección de las víctimas.

---

<sup>46</sup>Ley general para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2012

Los ordenamientos antes mencionados son a nivel federal, otorgando facultades a nivel estatal y municipal para la prevención social del delito, en cuanto a ámbito local, es decir en el estado de México, la instauración de la justicia cívica se puede fundamentar en los siguientes ordenamientos.

Primeramente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México artículo 86 bis, donde se contempla la prevención del delito al igual que en la constitución federal, estableciendo la coordinación del Estado con los municipios para llevar a cabo dicha función, también establece principios para desempeñar la función de la prevención, como lo son el principio de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y con apego a los derechos humanos.

Ahora bien la Ley de Seguridad del Estado de México, faculta al estado y a los municipios a procurar la seguridad pública, en su numeral 2 que establece lo siguiente “La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos”<sup>47</sup>

De la misma ley pero del numeral 7 se desprende la facultad del Estado y los municipios de desarrollar políticas de prevención social del delito así como de conductas antisociales, con acciones, programas que fomenten en la colectividad los valores culturales y cívicos esto en concordancia con las leyes generales expuestas con antelación.

En lo conducente a la prevención social del delito, se establece en la ley local de prevención social de la violencia y la delincuencia una definición sobre lo que se debe entender jurídicamente como prevención social del delito y violencia

“La prevención social de la violencia y la delincuencia, es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que

---

<sup>47</sup>Ley de Seguridad del Estado de México 2011

la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana. El estado y los municipios, a través de medidas de cooperación permanente, estructuradas y concretas, desarrollarán políticas integrales de prevención social de la violencia y la delincuencia, atendiendo las causas que las generan”<sup>48</sup>

También expresa en su artículo tercero que se debe llevar a cabo “La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones, se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las instituciones y autoridades que, en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta ley.”<sup>49</sup>

Con el marco normativo expuesto existe cavidad para la instauración de la justicia cívica como un mecanismo de solución de conflictos cotidianos, no por la frecuencia en la que se suscitan sino por la cercanía, es decir el contexto en el que se desenvuelven que es la vida cotidiana de los individuos, su vida diaria, y son los que mayor impacto tienen en su persona, de igual manera la justicia cívica fomentara el acceso a la justicia y prevendrá la comisión de delitos, incluso podrá sancionar delitos menores, para con ello cooperar a la despresurización del sistema penal.

Para hablar de prevención es indispensable saber su significación, “prevenir supone actuar antes de que suceda algo que se pretende evitar”<sup>50</sup>, en otras palabras para impedir que se cometa un delito, es puntual identificar y atender las causas relacionadas con su comisión, los factores de riesgo, los cuales al saberse deben ser neutralizados, para que no se produzcan sus efectos, logrando con ello transmitir confianza a la ciudadanía.

En la búsqueda de los factores que generan el delito, se encuentran los ejes centrales para el diseño de las estrategias de prevención, que parten del

---

<sup>48</sup> Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México

<sup>49</sup> *Ibidem*, art.2

<sup>50</sup> *Ibidem*, art 2

escenario de la vida cotidiana y se proyectan en acciones y programas institucionales que buscan combatir los efectos de los factores de riesgo o en el mejor de los casos erradicarlos por completo.

Para ello existen tres momentos en los que se puede realizar la prevención del delito, el primer momento refiere a “Las causas culturales, sociales, económicas, motivacionales, comunitarias y situaciones que influyen en la comisión de delitos”<sup>51</sup>.

En el segundo momento es cuando se hace alusión a dirigir “la capacidad de organización, operación y logística de las instituciones de seguridad pública para inhibir, contener la manifestación de la actividad criminal, normalmente con acciones policiales, de procuración e impartición de justicia”<sup>52</sup> por último se da la prevención en un tercer momento que atiende “ a los sistemas penitenciarios cuyo propósito es sancionar, reformar y reinsertar a quienes ya cumplieron con una sentencia, con la finalidad de prevenir para que no se dé la reincidencia.

En otras palabras la prevención se aplica en distintas etapas, la primera refiere principalmente a reducir las probabilidades de que la población se involucre en hechos criminales, la segunda se dirige a la población que muestra altos índices de riesgo de cometer un hecho delictivo y por último la terciaria que atiende a las víctimas, a los responsables de hechos delictivos y comprende a todo el sistema judicial y penitenciario.

La prevención, sea primaria, secundaria o terciaria, consisten en una respuesta complementaria a la del sistema de justicia penal, la cual apunta a contrarrestar los factores que aumentan los riesgos de criminalidad y así mismo de victimización.

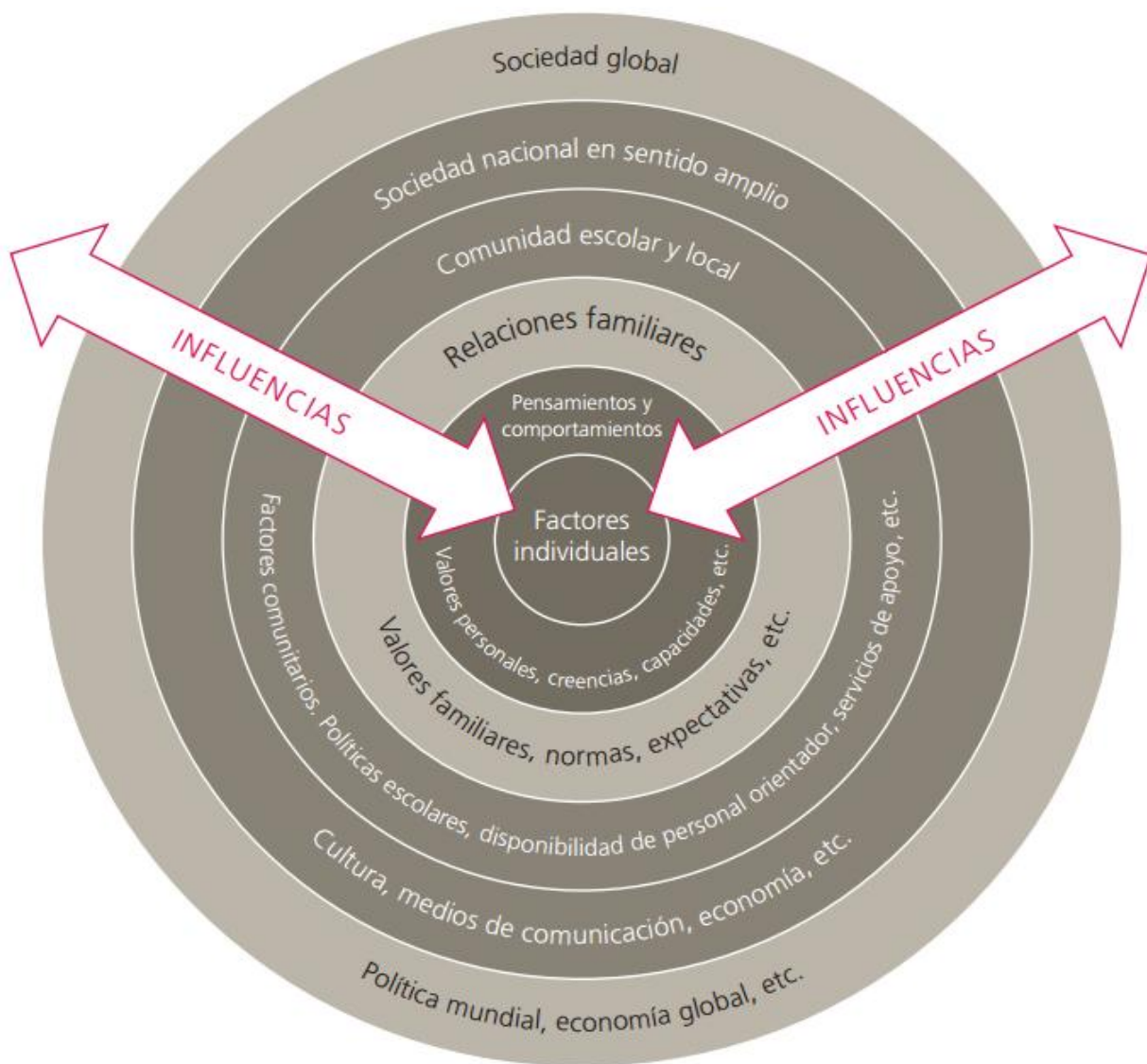
---

<sup>51</sup>Modelo Nacional de Prevención del Delito 2012, p.7

<sup>52</sup>*Ibidem*; p.8

Figura I. Factores que influye en los riesgos de delito y violencia<sup>53</sup>

En esta tesis de ideas la prevención tiene a bien basarse en una idea en la que el delito y la victimización son favorecidos por diversos factores, resultados de una vasta gama de elementos y circunstancias que influyen en la vida diaria de las persona, de los entornos locales, así como en determinadas situaciones y/u oportunidades que facilitan la victimización y la delincuencia, al determinar dichas causas, estos se convierten en los puntos clave para desarrollar las estrategias y



<sup>53</sup>Adaptado de Ann Masten y Jenifer Powell, "A resiliency framework for research, policy and practice:" en Resilience and Vulnerability: Adaptation in the Context of Childhood Adversities, Suniya Luthar, ed. (Cambridge, Cambridge University Press, 2003), pp. 1 a 29.

programas de prevención y reducción de la incidencia de delitos.

Dichos factores también se denominan factores de riesgo, que no son otra cosa en particular que las alteraciones y tendencias que se desarrollan en la cultura que afectan las condiciones sociales y económicas, generalmente estos factores atienden o son relacionados con los individuos en su vida cotidiana.

La figura I, representa los factores de riesgo que propician la comisión de los delitos, el termino factor de riesgo principalmente se utiliza en la esfera de la prevención, en atención a que manifiestan las características que influyen en las personas, es decir en sus conductas de manera individual y el desarrollo de dichas conductas en la sociedad.

Es entonces que la figura antepuesta destaca el papel del individuo y de la sociedad, ya que la sociedad global dirigirá las conductas en la sociedad, en la comunidad escolar, laboral, es decir en la vida diaria de cada uno de los individuos, pero también se verá influenciado de manera inversa, es decir, la conducta del individuo, sus pensamientos, valores, creencias, capacidades, sus relaciones laborales, escolares, dirigirán la construcción de la sociedad nacional y la global.

En otras palabras la sociedad y el individuo son variables dependientes, guardan una estrecha relación simbiótica en donde el cambio y transformación de la sociedad afectara de manera directa e indirecta en el individuo y a la inversa. Debido a la relación tan estrecha que guardan, es vital que el gobierno centre sus estrategias de prevención en los individuos, para obtener como ya se ha mencionado antes la reconstrucción del tejido social.

Los factores de riesgo a nivel estatal y municipal, principalmente radican en las instituciones, que carecen de infraestructura, la escasa formación de capital humano para desempeñar funciones adecuadas de mediación, conciliación y de resolución de conflictos por parte de autoridades administrativas y no judiciales.

De igual manera factores políticos, económicos, sociales; tales como la falta de buenos servicios de educación y sanidad, el fácil acceso a armas pequeñas, por otra parte la discrepancia y desigualdad en las ciudades por zonas geográficas, lo que a su vez conlleva a que las escuelas entren en dichas zonas geográficas, y en ese contexto se vuelvan desorganizadas o precarias de algunos recursos, también propicien el bajo desempeño académico e incluso el abandono escolar.

A nivel del individuo, existen también una diversidad de factores que propician las conductas delictivas, que van desde las relaciones familiares disfuncionales o negligentes, también se ven permeadas por la violencia entre los padres, otro elemento son los conflictos comunitarios que se desarrollan generalmente por vulnerar la propiedad privada de otros individuos o por la lucha de los espacios públicos, en donde surgen situaciones o eventos en la comunidad que resultan de la violencia o delitos relacionados con normas culturales, valoración de la cultura de violencia, degradación del medio urbano y los lazos sociales.

Teniendo como base lo anterior es imprescindible resolver los conflictos y realizar la prevención del delito, mediante la seguridad ciudadana y la convivencia ciudadana, en donde el Estado elabore estrategias que integren la relación dependiente de la sociedad con el individuo, entablando una relación de cooperación para atacar los factores de riesgo que acaecen las conductas delictivas.

La seguridad ciudadana entonces podemos definirla “como un bien público que comprende el respeto y cumplimiento de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos de gozar una vivencia cotidiana segura y pacífica con respeto a las normas, a la cultura de la legalidad y a la confianza de los ciudadanos.

La seguridad ciudadana va más allá de la lucha contra los delitos ya que también abarca un abanico más amplio de conceptos como son el cumplimiento



de normas de convivencia; la resolución de conflictos, eficiencia del sistema de justicia y del sistema penitenciario, entre otros”.<sup>54</sup>

Política integral de convivencia y seguridad ciudadana. Una política efectiva de seguridad y convivencia ciudadana conlleva a implantar soluciones integrales que atiendan los diferentes factores de riesgo. Por la naturaleza multicausal de la violencia no existe una receta única. El origen y las manifestaciones de la violencia difieren de un país a otro, de una región a otra e incluso de una comunidad a otra.

De allí la importancia que dicha política presente una asociación estratégica y mecanismos de participación entre las instituciones del Estado, el sector privado y las organizaciones comunales, con el fin de una mejor identificación de causas, riesgos, mecanismos de ejecución y evaluación de las intervenciones.

<sup>55</sup>El cuadro III comprende las líneas estratégicas para el desarrollo de la prevención social, tomando como punto crucial a las autoridades locales por la proximidad con los individuos y por ser la primera en mantener una relación estrecha con los mismos.



<sup>54</sup>Ibidem, p. 7

<sup>55</sup> Cuadro tomado del modelo de prevención social del delito 2012, establece las estrategias para la prevención social del delito, así como los sujetos necesarios para su desarrollo.

A manera ilustrativa, las iniciativas de seguridad y convivencia ciudadana suelen comprender las siguientes áreas a nivel federal:

- Prevención: i. Derechos humanos y cultura ciudadana, ii. Control de riesgos (desarme ciudadano, atención al consumo de alcohol y otras drogas, prevención y atención de emergencias). Prevención de la Violencia. iii. Proyectos de desarrollo social para atender a grupos vulnerables focalizados (jóvenes, prostitución, indigentes y migrantes, en general apoyo a población excluida). iv. Participación y denuncia ciudadana. v. Atención de la violencia intrafamiliar y maltrato infantil. vi. **Resolución pacífica de conflictos**. vii. Proyectos de prevención situacional (comprende diferentes proyectos para mejorar la calidad de vida en barrios o comunidades como iluminación de áreas públicas, mejorar sistemas de seguridad o mejoras en el diseño urbano, entre otros).
- Fortalecimiento de las autoridades de seguridad: i. **Presencia y disuasión de los organismos de seguridad y justicia**. ii. Labores de atención, inteligencia y persecución del delito. iii. Uso legítimo de la fuerza frente a los delitos y los hechos de violencia.
- Fortalecimiento del sistema judicial: i. Investigación criminal. ii. Juzgamiento y condena de los infractores. d. Fortalecimiento del sistema penitenciario: i. Sanción del delito. ii. Cumplimiento de la pena. iii. Resocialización y reinserción de los condenados.<sup>56</sup>

De las anteriores áreas estratégicas se desprenden las Líneas Estratégicas a cargo de las Entidades Federativas y del Distrito Federal:

- 1) Diseñar el plan maestro estatal de prevención social de la violencia, el delito y de desarrollo institucional.
- 2) Definir la agenda de personal en tareas de prevención social en el estado y en los municipios interesados en participar en el “Modelo de Prevención Social del Delito” basado en la estrategia de formación de multiplicadores para la prevención social del delito.
- 3) Impulsar la creación de agencias de prevención social del delito en municipios donde sea factible su conformación.
- 4) Identificar organizaciones e instituciones federales y estatales comprometidas con el desarrollo humano con calidad y la prevención social del delito para detonar proyectos productivos en comunidades y/o localidades específicas, a través de programas transversales donde participen las dependencias y entidades responsables de ejecución, para

---

<sup>56</sup> *Ibíd*em, p.12

atender las causas estructurales que dan origen a la comisión de hechos delictivos.

5) Considerar que la transversalidad de programas integrales requiere de gobiernos, empresas socialmente responsables y organizaciones de la sociedad civil, comprometidas con el cambio de las condiciones de vida de las personas y de sus comunidades para reducir la brecha de las desigualdades y la marginación de importantes núcleos de población.

6) Definir áreas de oportunidad e integración de esfuerzos de instituciones y organizaciones de apoyo asistencial para resolver las problemáticas que influyen, reproducen o detonan conductas generadoras de delitos.

7) Integrar observatorios ciudadanos, consejos y/o comités de participación ciudadana en el estado y promover su instalación en los municipios donde aún no se haya implementado.

8) Instrumentar mecanismos de seguimiento y evaluación de programas de prevención social del delito.

9) Consolidar información estatal y municipal de cobertura de la población objetivo y de medición de resultados de las acciones de prevención social del delito.

10) Enviar informes periódicos a la Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

11) Participar conjuntamente con la federación en definir áreas de oportunidad y analizar mecanismos de retroalimentación.<sup>57</sup>

Desde la perspectiva de las estrategias establecidas a nivel institucional y con la base doctrinaria se observan los esfuerzos del Estado por instaurar la justicia inmediata e itinerante cuando se trate de infracciones e infracciones graves, aplicando como sanción la reparación del daño, el trabajo en favor de la comunidad o el arresto.

La importancia de la creación de una ley de justicia cívica en el Estado de México se debe a que dicha ley debe unificar en todos los municipios la justicia cívica, con lo cual se van a distinguir las conductas delictivas de aquellas que pueden ser sancionadas y/o conflictos que pueden ser resueltos mediante la

---

<sup>57</sup> Ibídem, p.19

administración de dicha justicia, garantizando la reparación del daño en cualquiera de los casos antes descritos como una sanción primordial.

Con la instauración de la justicia cívica se pretende que los operadores y administradores de justicia cívica cuenten con mecanismos legales que les permita atender de manera inmediata y en plazos apremiantes, las infracciones establecidas en los diferentes bandos municipales y reglamentos de policía.

Promoviendo con lo anterior el acceso a la justicia, la resolución de conflictos comunitarios en procesos no mayores a 72 horas, así como también establecer mecanismos de vigilancia que garanticen el cumplimiento de las sanciones impuestas por las infracciones cometidas o el cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen las partes involucrados en el conflicto o bien que sean encausados a la institución oportuna para la resolución del conflicto.

También debe sentar las bases para el desarrollo de estrategias que tengan que ver con la participación ciudadana, así como la educación cívica en los habitantes del municipio, para fomentar los valores cívicos, así como la difusión de sus obligaciones y derechos como ciudadanos, brindándoles información suficiente para el ejercicio y cumplimiento de los mismos, fomentando la solidaridad social, la difusión y la organización comunitaria de barrios, colonias, poblados, etcétera.

En lo concerniente a la solución de conflictos, es uno de los puntos fundamentales sobre los que debe basarse la justicia cívica en atención a lo referido con anterioridad acerca de las relaciones vecinales, pues es ahí donde se generan conflictos de diversa índole; ruido excesivo, uso privado de los espacios comunitarios, la poca o nula atención a espacios comunes, por mencionar algunos ejemplos de situaciones problemáticas propias de las comunidades.

Sin la intervención de alguna autoridad, la mayoría de estos conflictos derivan en procesos judiciales largos y costosos. Así pues la mediación de la justicia cívica debe ser instaurada “teniendo en cuenta la crisis económica actual,

además del malestar que generan ese tipo de actitudes y comportamientos en la convivencia diaria<sup>58</sup>, como una alternativa que permita gestionar de manera eficiente los conflictos vecinales.

En otras palabras debe usarse la justicia cívica como dispositivo de solución de conflictos surgidos entre personas que conviven diariamente, tratando de llegar a un acuerdo entre las partes y garantizando que el cumplimiento de dichos acuerdos, permitiendo el ahorro de tiempo y dinero respecto de la vía judicial y contribuyendo a la eficacia de los acuerdos entre las partes y la mejora de sus relaciones de convivencia en el futuro.

Al aplicar la justicia cívica, las autoridades gestionaran de manera institucional ayuda a las partes implicadas a llegar a acuerdos de manera constructiva y beneficiosa, los administradores de justicia deben tomar un papel flexible para adaptarse a las particularidades de cada conflicto, sin perder de vista su imparcialidad, pues cuanto más se prolongan estas confrontaciones más complicada es la convivencia entre los vecinos y más difícil resulta la labor de los jueces, también deben de establecer un diagnóstico para derivar a otras instituciones problemas que no tengan que ver con su actividad de administración de justicia.

En conclusión a este capítulo, es de gran importancia retomar que la justicia cívica es un mecanismo idóneo para la prevención social del delito junto con otras estrategias que motiven y fomenten el desarrollo de los valores cívicos que permitan la interacción social de manera positiva, así también que generen sentimientos de seguridad y confianza entre los individuos de las comunidades.

Además de crear un modelo de justicia basada en la restauración del daño a las víctimas, donde estas juegan un papel importante de interacción durante el proceso y no solo una parte observadora del mismo, estableciendo el fácil acceso a la justicia volviéndola itinerante.

---

<sup>58</sup> *Óp. cit.*; p.10

Promoviendo con lo anterior el bienestar de las personas, fomentando las conductas positivas y favorables a la sociedad mediante la aplicación de las medidas que se establezcan en la ley de justicia cívica en el Estado de México, haciendo hincapié en los factores de riesgo y protección relacionados con el delito mediante el desarrollo social.

Así pues con la adecuada implementación y funcionamiento de la justicia cívica, se deben modificar las condiciones existentes en los vecindarios, comunidades, poblados que se ven afectados por los altos índices de delincuencia, tomando en cuenta los cambios de las conductas delictivas, la aportación de los vecinos y las decisiones de los miembros de la comunidad (prevención comunitaria); también mediante la reducción significativa de oportunidades de cometer delitos, es decir las situaciones propicias al delito (prevención situacional).

Por último el estado de México debe establecer una interacción en el ámbito de su competencia, donde los conflictos que no puedan resolverse bajo la justicia cívica, encuentren otros medios de solución institucional que brinden seguimiento a la solución del conflicto y que dichas controversias no se solucionen a manera de venganza entre los individuos.

# La justicia Cívica en el Estado de México

## Capítulo III

### 3.1 El cumplimiento de las funciones de prevención y conciliación de conflictos por autoridades municipales

En los capítulos precedentes se han mencionado los conflictos que acontecen en el contexto cotidiano del individuo, es decir conductas que pueden constituirse como delictivas o violentas, de igual manera se ha realizado un análisis acerca de las diferencias fundamentales entre la justicia administrativa, la justicia penal, la justicia cívica y los medios alternativos de solución de controversias en materia penal, de lo cual se desprende que la justicia cívica es la más viable y flexible, para la solución de conductas antisociales cotidianas, que si bien, no constituyen un delito si transgreden la integridad y el entorno del individuo.

Es por lo anterior que este capítulo está dedicado a explorar el ejercicio de la función mediadora – conciliadora, que actualmente se despliega en el Estado de México para la resolución de algunos tipos de conflictos, además de proponer las bases y principios para el establecimiento de la justicia cívica a nivel estatal. Asimismo realizar propuestas para que de manera propicia se lleve a cabo el impulso, fortalecimiento y promoción de la justicia cívica, para finalmente formular la implementación de sistemas de calidad para la procuración e impartición de justicia.

Ahora bien, para comenzar con el buen desarrollo del tema concerniente a este capítulo es importante, establecer la definición de conciliación y mediación; La conciliación se contempla en diversas legislaciones, no como parte de un procedimiento judicial, sino como un mecanismo prejudicial, es decir un mecanismo que se desarrolla de manera previa al juicio.



En casos específicos, la conciliación es un mecanismo que puede desarrollarse también en alguna etapa del proceso jurisdiccional; en materia penal, a partir de la reforma de 2008 se realizó una transición de un derecho penal rígido a un derecho penal más flexible, teniendo como prioridad al sujeto pasivo del delito, por ello, la justicia penal paso de ser retributiva a ser restaurativa, en palabras coloquiales el derecho penal, dejó de aplicar el binomio de delito-pena para aplicar delito-necesidades de las víctimas. En atención a lo anterior, surgieron los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, para realizar procesos cortos y eficaces, garantizando la reparación del daño a la víctima, y la real solución de la controversia.

No obstante se pretende que estos mecanismos alternativos sean aplicados de manera prejudicial, es decir que se dé una solución a conflictos que no son graves y con ello lograr la despresurización del sistema judicial, para atender controversias donde se trasgreda el orden público y se afecte el bien común. La conciliación al ser considerada un mecanismo alternativo de solución de controversias puede desarrollarse de manera previa al juicio y durante el mismo, sin afectar los intereses de las partes implicadas y favoreciendo la administración de justicia.

La conciliación es entendida entonces como “el intento de un tercero de lograr un entendimiento entre las partes de una contienda o juicio, que implica recíprocas concesiones para llegar a un acuerdo razonable para ambas”<sup>59</sup> en donde la voluntad de las partes, es el eje rector para que se constituya la conciliación.

La mediación es similar a la conciliación, respecto al momento en que se desarrolla, pues de igual manera se puede aplicar el mecanismo antes o durante el proceso judicial, sin embargo la mediación es “el procedimiento no adversarial

---

<sup>59</sup> Matute Morales, Claudia, *El Desarrollo De Los Métodos Alternativos De Solución De Controversias En América Latina*, Universidad de Carabobo, Venezuela, p. 7. En <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc25/25-3.pdf> consultado en junio de 2017

en el que un tercero neutral ayuda a las partes a negociar para llegar a un resultado recíprocamente aceptable”<sup>60</sup>, en otras palabras la mediación es un mecanismo voluntario, donde interviene un tercero imparcial y cuya participación se enfoca en facilitar la comunicación entre aquellos.

La mediación y la conciliación son mecanismos flexibles, donde se realiza una negociación entre las partes, para llegar a una solución satisfactoria del conflicto, tratando de lograr acuerdos para evitar un proceso judicial más rígido. Estos mecanismos fomentan la autonomía de la voluntad de los individuos intervinientes en el conflicto, que deciden el sometimiento de sus diferencias a dichos mecanismos.

Lo expuesto con anterioridad no significa, que los individuos al someterse a un mecanismo alternativo de conflictos renuncien al ejercicio de someterse a un proceso jurisdiccional, sin embargo, los mecanismos de solución de conflictos pretenden realizar una disminución de procesos jurisdiccionales, otorgando la oportunidad a las partes de llegar a un acuerdo, ya sea por si mismos o por intervención de un tercero que los ayude.

En el Estado de México la mediación y la conciliación es una función que ejerce el oficial mediador –conciliador, el cual es designado a propuesta del presidente municipal, es decir, cada municipio cuenta con al menos un oficial mediador – conciliador. Lo anterior encuentra su fundamento legal en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Título V, Capítulo primero, artículo 148.

Los oficiales mediadores-conciliadores deben tener un grado de reconocimiento en la sociedad, debido a que dependen del Municipio, y son impartidores de justicia en esa esfera administrativa gubernamental, su

---

<sup>60</sup> *Ibíd*em p. 8

reconocimiento debería estar ligada a la proximidad que tiene con la ciudadanía, ya que el Municipio tiene como objetivo primordial la satisfacción de las necesidades de sus pobladores. Por lo que salta a la vista, la necesidad de resolución de conflictos para la adecuada convivencia y reconstrucción del tejido social.

La facultad mediadora – conciliadora de los oficiales, es una herramienta que adquiere gran reconocimiento en la legislación municipal debido a que se encarga de la resolución de conflictos de orden local, el oficial tiene la facultad de llamar a las partes en conflicto a resolver de manera pronta y efectiva los problemas que se suscitan entre ellas, a través de un convenio.

La mediación y la conciliación se aplican generalmente en conflicto temáticos específicos, por ejemplo en conflictos de familia, ambientales, escolares, vecinales, comunitarios. Es decir mediante estos instrumentos de solución de conflictos, no solo se expresa la resolución de problemas, sino además expresan la importancia de los valores socio-culturales y la expresión institucional de la sociedad civil, que son un eje rector para la óptima aplicación de los instrumentos de solución de conflictos.

El reflejo de los valores socio –culturales y la expresión institucional de la sociedad civil, para resolver los conflictos a través de la mediación y la conciliación es lo que denota el reconocimiento y la legitimación de los mecanismos alternativos de justicia, pero también plantea la valoración de los sistemas de justicia que se encuentran legalizados actualmente, ya que la administración de justicia de manera institucional por órganos jurisdiccionales, mayormente olvidan la parte central de la controversia, la solución eficaz del conflicto.

Lo mencionado con antelación sirve de contexto para establecer que la adecuada solución de los conflictos primarios, los conflictos cotidianos y considerados en ocasiones burdos, pero frecuentes, puede prevenir la comisión

de conductas violentas o delictivas, pues dichas conductas ocurren por la falta de previsión del Estado para limitarlas a tiempo, desde la justicia local, es decir, por no establecer mecanismos eficaces que inhiban o resuelvan las discrepancias entre los individuos. Y por otra parte por prestar un apoyo mínimo a la prevención social y situacional del delito, que tienen por objeto conocer las causas y reducir la cantidad de víctimas y criminales.

Es por lo anterior que la función del oficial mediador – conciliador es de gran importancia en la resolución de conflictos que se gestan en el contexto próximo del individuo, dicho en otras palabras los oficiales, se encargan de administrar justicia local o comunitaria.

Los oficiales calificadores, mediadores – conciliadores llevan a cabo el desarrollo de sus funciones, sin embargo, aunque son reconocidos en la administración de justicia, no se les toma con la formalidad que representan, por diversas razones, independientes al buen desempeño o no, de sus funciones como impartidores de justicia.

Las causas por las que los ciudadanos pasan por alto las resoluciones de los oficiales mediadores – conciliadores son diversas, pues cada una de ellas es una variable que no se contempló previamente al diseño e instauración de las Oficialías, el primer factor atiende a causas estrictamente demográficas. El Estado de México es una de las entidades federativas más grandes, tanto en extensión territorial como en ocupación poblacional.

La situación demográfica del Estado de México es de relevancia, ya que la función de los oficiales mediadores – conciliadores es limitada por su cobertura en relación a la población, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México<sup>61</sup> establece que debe existir al menos un oficial por ayuntamiento, y se debe ubicar en la cabecera municipal, generando una desproporción notoria entre la población

---

<sup>61</sup> Art. 148 Ley Orgánica Municipal del Estado de México

y los servidores públicos encargados de llevar a cabo la función mediadora-conciliadora.

El Estado de México tiene alrededor de 16187608<sup>62</sup> habitantes, lo que lo ubica en el primer lugar a nivel nacional por su número de pobladores; además se encuentra dividido en 125<sup>63</sup> municipios, fortaleciendo en cifras la escasa cobertura de los oficiales, esta desproporción se debe a que en las urbes actuales y funcionales como lo es el Estado de México sufren una “segregación espacial de ciertos usos y grupos sociales en unidades, a través de planos urbanos”<sup>64</sup>, en tal sentido la mala planeación urbana origina que el Estado de México sea cualificado como fragmentado, creciente y desigual.

El estado de México se encuentra fragmentado en el ámbito social, económico y funcional, porque cada municipio tiende hacia una homogeneidad interna, con contundentes rupturas dentro de sí mismos. Es creciente, pues utiliza gran cantidad de espacios con diversidad de usos, incluso se modifican los usos de suelo, para convertir espacios públicos en espacios privados, que se destinan generalmente para viviendas, influyendo de manera directa en el índice poblacional del estado.

Por último el Estado de México es desigual en su interior, debido a la disposición de seguridad, administración de justicia y distribución de servicios públicos, pues se benefician ciertas demarcaciones territoriales y otras no, todo depende de la zona que se trate, generalmente atiende a las actividades económicas realizadas.

---

<sup>62</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía en <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/>, consultado en junio de 2017

<sup>63</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía en <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/> consultado en junio de 2017

<sup>64</sup> SABATINI, FRANCISCO, & BRAIN, ISABEL. (2008). La segregación, los guetos y la integración social urbana: mitos y claves. *EURE (Santiago)*, 34(103), 5-26. <https://dx.doi.org/10.4067/S0250-71612008000300001>

Los factores anteriores constituyen el entorpecimiento de impartición de justicia por los oficiales mediadores conciliadores, desde el punto de vista demográfico, generando insatisfacción en las resoluciones, poca confianza en los ciudadanos para acudir a dirimir sus conflictos de manera institucional ante los oficiales, concibiendo el acceso a la justicia como un proceso largo y desgastante.

Otro elemento que no ayuda al desarrollo de la función mediadora – conciliadora es que, pese a los esfuerzos por consolidar este sistema de administración de justicia, no se ha logrado un nivel de operacionalidad adecuado para el uso de instrumentos institucionalizados de solución de conflictos. Debido a la poca difusión entre la ciudadanía de la existencia de instrumentos que permiten la resolución de los conflictos cotidianos sin tener que someterse a procesos jurisdiccionales de mayor complejidad en cuanto a las formalidades.

La inadecuada operatividad de las Oficialías, se debe a la manera en que se lleva a cabo el proceso de mediación y conciliación para la resolución de conflictos, los intereses comunitarios suponen y necesitan un procedimiento con ciertas características, que se adecuen a las necesidades de las partes intervinientes, es así que el procedimiento debe constituirse de manera simple, directa, oral, y además debe posibilitar la participación activa de las partes afectadas.

Lo que conlleva a la legitimación social y de reconocimiento por parte de la comunidad. Facilitando el correcto desarrollo de la función de los oficiales, y el ejercicio de los ciudadanos de someterse por voluntad propia a la solución de conflictos mediante, técnicas que posibilitan los diálogos, las negociaciones y los acuerdos.

Además de establecer mecanismos de vigilancia y seguimiento para el cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen las partes conflictuadas, haciendo eficaz y efectivo, de inicio a fin el proceso de administrar justicia a través de la

función mediadora- calificadora, sin dejar de lado los intereses de los ciudadanos, estableciendo así el acceso a la justicia itinerante.

En esta tesitura de ideas, otro problema que resalta es la amplia gama de conflictos que debe resolver el oficial mediador – conciliador, pues en concordancia con lo establecido por la ley orgánica municipal del estado de México<sup>65</sup>, el oficial tiene facultad para substanciar procedimientos de conciliación o mediación en diversos problemas, que abarcan conflictos en materias específicas, vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su jurisdicción.

Lo establecido en el párrafo precedente aunado con la limitación de cobertura de los oficiales mediadores-conciliadores, trae consigo un amplio rango de desproporción, debido a que las funciones de los oficiales no son especializadas en un solo tipo de conflicto, sino que resuelven una amplia gama de situaciones que acontecen en el contexto diario de los ciudadanos; generalmente el proceso de mediación y conciliación es uniforme independientemente de la materia que se trate, pero sería conveniente establecer una especialización de los asuntos que substancian los oficiales constituyendo así: la justicia itinerante, y además fortaleciendo la confianza de los ciudadanos en la administración de justicia.

La diversidad de conflictos que son substanciosos por los oficiales mediadores- conciliadores, va relacionada de manera intrínseca con la formalización de lo informal, dicho en otras palabras la formalización de la mediación y conciliación se da mediante los ordenamientos legales y las instituciones, que legitiman las formas de solución de conflictos informales, en atención a que los acuerdos a los que llegan las partes conflictuadas, suelen alcanzar un mayor grado de cumplimiento cuando son reconocidos o emitidos en alguna instancia o procedimiento formal, que cuando se realiza de manera informal, solamente entre las partes.

---

<sup>65</sup> Art. 50 Ley Orgánica de los Municipios del Estado de México

Sin embargo, lo expuesto con anterioridad carece de una parte importante, que es el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos, de manera que aunque existan instituciones que substancien las controversias suscitadas entre los individuos, no existen así, instituciones encargadas de vigilar el cumplimiento de los acuerdos a los que llegan las partes ante el oficial mediador- conciliador.

En otras palabras la formalización de lo informal se vuelve obsoleta e incluso absurda, ya que el individuo obtiene el mismo efecto, el incumplimiento del acuerdo sea de manera informal o institucional y no cuenta con medios efectivos dentro de la misma oficialía o una institución similar para consumir el acuerdo al que llego mediante los mecanismos institucionalizados.

La falta de mecanismos institucionalizados para hacer exigible el cumplimiento de los acuerdos emitidos por los oficiales pone en duda la credibilidad de las instituciones frente a los ciudadanos para la resolución de los conflictos que acontecen en su actuar diario, por lo que de manera general los ciudadanos aprecian a las instituciones como poco eficientes, además de generar un sentimiento de inconformidad e injusticia.

Obteniendo de lo anterior un resultado negativo, donde los ciudadanos resuelvan de manera informal e incivilizada sus conflictos o que las controversias sean llevadas a instancias procesales más complejas en cuanto a formalidad se refiere, o simplemente pasando por alto dichos conflictos. Situaciones que solo podrán ser mitigadas con la implementación de tratamientos especiales y suficientes para hacer cumplir las resoluciones que sean emitidas por los jueces conciliadores –mediadores.

En conclusión al presente subtema la ineficacia de la función mediadora-conciliadora no radica de manera única en el buen o mal desempeño de las facultades del oficial, sino que además depende de factores externos que no se



tomaron en consideración al momento de implementar dichas funciones, como se ha mencionado la eficacia o ineficacia depende de factores demográficos, urbanísticos, de operabilidad de los medios de solución de conflictos, a su adecuada implementación y funcionamiento, así como a la especialidad, formalidad, proximidad y efectivo cumplimiento de los acuerdos emitidos por los oficiales.

No obstante es importante recalcar el valor que la función mediadora – conciliadora tiene en la prevención de conductas violentas y delictivas, desde la perspectiva social; pues coadyuva en el fomento a la civilidad, la expresión de valores socio –culturales básicos para la adecuada convivencia, siendo un método de resolución consensual de disputas y conflictos en el ámbito comunitario.

### 3.2 Principios para establecer la justicia cívica a nivel estatal

Actualmente la función de los oficiales mediadores – conciliadores es ineficaz para la solución de conflictos, porque no se desarrollan las medidas adecuadas para generar en los individuos la satisfacción o sentimiento de justicia.

Pero ese sentimiento de justicia o mejor dicho de injusticia nace directamente del conflicto; el conflicto al no resolverse de una manera justa, se vuelve una injusticia para el individuo, amplifica el sentimiento de insatisfacción y de desconfianza hacia los operadores de justicia.

Entonces el conflicto comienza un círculo vicioso; el conflicto nace de un sentimiento de desigualdad, sentimiento que los individuos pretenden menguar al solucionar los conflictos de manera institucionalizada, sin embargo, las soluciones otorgadas por los operadores de justicia no disminuyen ese sentimiento, por el contrario lo incrementan, teniendo como consecuencia el sentimiento de injusticia por las desigualdades existentes, primero entre las personas, luego entre las sociedades y por último entre los Estados.

La injusticia y el conflicto nacen de las desigualdades existentes, en el Estado de México, la administración de justicia no es eficaz para reducir las desigualdades, por lo cual, debe establecerse la justicia cívica con principios específicos que disminuyan las diferencias que ocasionan los conflictos y no las incrementen.

Para establecer los principios básicos es importante distinguir entre la idea de justicia y los ideales de justicia; la justicia “implica una noción objetiva, invariable”<sup>66</sup>, los ideales de justicia “responden en cada momento histórico a condiciones políticas y circunstancias de ambiente social, estado de cultura y necesidades de todo orden, que hayan de ser satisfechas, lo que les da amplia variabilidad”<sup>67</sup>, sin embargo, el Derecho debe basarse en la noción objetiva de justicia, atendiendo a la realidad sin desligarla de la moral, ya que la justicia y el Derecho son normas de contenido moral formal, es decir, el Derecho busca la creación de normas morales universales y permanentes más adecuadas a los diversos contextos culturales.

Sin embargo el Derecho no solo atiende a los valores éticos, sino que además toma en consideración valores económicos, sociales, biológicos que dependen del contexto histórico en el que se crean las normas, los valores esenciales son la dignidad, la libertad y la igualdad<sup>68</sup>, esos tres valores son el eje rector de la creación de las normas así como de la concepción de justicia.

A partir de la dignidad de las personas, la libertad y la igualdad, compete a las autoridades determinar qué es lo justo y lo legal. La justicia evoluciona para adaptarse a las necesidades de la sociedad, lo que explica su diversidad de concepciones, es en este contexto que nace la concepción de la “justicia social” y

---

<sup>66</sup> *La idea de justicia en la tradición filosófica del mundo occidental y en el pensamiento español*. Discurso leído en la solemne apertura de los Tribunales celebrada el 16 de septiembre de 1946, Madrid, pág. 45

<sup>67</sup> *Ibidem* p. 47

<sup>68</sup> *Ibidem* p. 48

cuya justificación se da en la existencia del grupo, o el individuo que pertenece al grupo.

La justicia social es jurídica, porque el Derecho es una forma social que se refiere al valor de justicia, de manera que existe una profunda relación entre lo social y lo jurídico, recordando los fines del Derecho; la seguridad jurídica, la justicia y el bien común, es evidente que el Derecho se basa en la regulación de las conductas sociales y ahí radica la relación intrínseca entre el Derecho y lo social, ya que una no existiría sin la otra, en otras palabras existe una relación simbiótica que asocia la existencia de la sociedad al Derecho y viceversa.

El derecho tiene como objetivo la seguridad jurídica: que se encarga de exigir el cumplimiento de las normas jurídicas por los particulares y además la correcta aplicación de aquellas por los órganos de poder público.<sup>69</sup> Otro objetivo es el bien común que “se alcanza cuando todos los miembros de una sociedad disponen de los medios indispensables para la satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales, lo mismo que para el desarrollo y perfeccionamiento de sus aptitudes”<sup>70</sup> de los objetivos del Derecho comienza a vislumbrarse la importancia de la justicia social.

La justicia social va más allá del concepto neutral de justicia, ya que se basa en los tres ejes rectores de la justicia, la dignidad, la libertad y la igualdad, pero enfocada a los grupos, o al individuo y su relación con la colectividad a la que pertenece, la justicia social puede ser definida formalmente como “el conjunto de deberes jurídicos naturales en relación con el bien común, las relaciones de los grupos sociales entre sí y de los individuos como miembros suyos”<sup>71</sup>. Sin embargo y pese a lo mencionado en la definición de justicia social, este tipo de justicia no busca el bien común, sino más bien, el bien social.

---

<sup>69</sup> Máynez García, Eduardo, *Filosofía del derecho*, segunda edición, México, Porrúa, 1997, p. 488

<sup>70</sup> Cfr. *Filosofía del derecho* Máynez García, Eduardo pp. 479 en adelante

<sup>71</sup> Heredero Higuera, *La cuestión social*, Rialp, Madrid, 1976, p. 360.

La justicia social, busca el bien social, puesto que el bien común es de los hombres, y el bien social de la sociedad, de ahí que no se debe confundir a la comunidad humana, con la sociedad civil y política. El fin de la comunidad humana, es el bien común<sup>72</sup>, concepción bajo la cual se creó el derecho, sin embargo a través del tiempo y la evolución de la humanidad como de la sociedad nació el fin de la comunidad social (civil y política) cuyo fin es el de la civilización.<sup>73</sup> La justicia social impulsa a crear grandes programas estatales que afectan a gran número de personas y crean obligaciones a los ciudadanos.

Actualmente pese a los esfuerzos por los operadores de justicia, en específico de los oficiales mediadores – conciliadores de mantener el bien común, las estrategias estatales deben utilizar a la justicia social como instrumento para derivar del bien común la idea de devolver a la sociedad un ideal comunitario que vaya más allá de lo individual, que destruye los lazos sociales; lo anterior trata de inculcar la idea de ser Comunidad.

Para cumplir con el bien social, es importante que la justicia social se base en los principios de distribución, igualdad e integración. El principio de distribución es consecuencia, de los aspectos sociales que generan los conflictos y el sentimiento de injusticia que se mencionó al inicio de este subtema, atiende a la falta de oportunidades sociales y económicas.

El principio de distribución refiere a la repartición de aspectos básicos de la estructura social, es decir la distribución económica: la repartición de los valores comerciales y materiales que ejercen gran influjo en el comportamiento de las personas, que determinan los estilos de vida de la sociedad, relacionados intrínsecamente con la salud, la calidad de vida, educación y cultura. De igual manera refiere a la distribución social, la distribución de normas leyes y reglas que marcan los estatutos y las barreras de cada grupo o subgrupo.

---

<sup>72</sup> *Ibidem*, p. 365

<sup>73</sup> Cfr. Heredero Higuera, *óp. cit.* p. 126.

La distribución cultural, se resume en la distribución de la educación, la ciencia y la tecnología, ya que de estos aspectos se desprenderá una diversidad cultural extensa, abriendo así el paso a modos de pensar y actuar diferente, ampliando la diversidad cultural de cada individuo y aumentando el desarrollo económico, intelectual y moral. Por último la distribución ambiental refiere a la distribución de espacios adecuados para el óptimo desarrollo del individuo, atendiendo al medio ambiente, es decir que el medio ambiente sea el adecuado para incrementar la calidad de vida de la sociedad.

El objetivo del principio de distribución es alcanzar las condiciones imprescindibles para que puedan desarrollarse los individuos.

El principio de igualdad está relacionado con el principio de distribución, ya que la distribución de los aspectos básicos de la estructura social constituirán el “trato justo y no arbitrario entre iguales, lo que requiere implícitamente la igualdad esencial entre las personas”.<sup>74</sup> El principio en comento no funciona en virtud a un valor propiamente de igualdad sino por el pensamiento social de equiparación.<sup>75</sup> En donde los individuos establecen mediante la percepción propia si algo es igual o desigual.

Por último, pero no menos importante la justicia social debe atender al principio de integración, la justicia social al buscar el bien social, establece obligaciones a los individuos pertenecientes a un grupo o colectividad, de realizar acciones asociantes junto con las instituciones gubernamentales para lograr la civilidad, otorgando un valor importante a la integración de la sociedad en la creación de leyes justas, en la aplicación de las mismas, constituyendo la participación ciudadana de manera solidaria, en una justicia igual y no jerarquizada o de superioridad.

---

<sup>74</sup> Heredero Higuera, *La cuestión social*, Rialp, Madrid, 1976, p.129

<sup>75</sup> Medina Echevarna, *Filosofía del Derecho Madrid*, Editorial Revistado, 1933, pág. 89.

Es ineludible la participación social, el empoderamiento ciudadano y una visión crítica pero de carácter propositivo, que ayuden a la optimización de la operatividad de la justicia cívica, para la resolución de conflictos derivados de las desigualdades sociales.

Los principios sentaran las bases de la justicia cívica, basada en la construcción de principios y valores compartidos y aceptados por la sociedad siendo, la distribución, la igualdad y la integración los más importantes, estableciendo que los principios mencionados son de carácter enunciativo mas no limitativo, pues quedara a consideración de las autoridades del Estado de México la adición de otros principios accesorios que den mayor sustento y fundamento a la justicia cívica.

Los principios destacan una vez más la importancia de la instauración de la justicia cívica en el Estado de México, en atención a que los principios son el reflejo contrario a la realidad social, es decir denotan la mala distribución, la desigualdad y desintegración social, esto se relaciona de manera directa con los conflictos, ya que la injusticia real o percibida es una de las fuentes más comunes de conflictos y violencia entre los individuos grupos o países.

La justicia cívica guiada por los principios de distribución, igualdad e integración alcanzara el bienestar social, no solo consistirá únicamente en el objetivo de actuación común ejecutada por una comunidad o grupo; en realidad el bien social consiste también e incluso primariamente, en lo que de alguna manera condiciona e inicia en las personas que actúan juntas, su participación, y por lo mismo desarrolla y configura en ellas una comunidad subjetiva de actuación.

En otras palabras el bien social concibe al individuo como fin absoluto y señala la conveniencia de que la organización social permita a la persona el

desarrollo integral, se propone alcanzar las condiciones imprescindibles para que se pueda desarrollar la persona.

Finalmente cabe decir, que el bien social, no tiene que ser realizado de modo exclusivo por las instituciones administrativas, lo deben conseguir también instituciones privadas y públicas. Así el poder público protegerá todas las iniciativas que tiendan a mejorar el bien social. Si no es así el Estado desplazara a todas las acciones asociantes, lo que le separa de su función principal que consiste “en adecuar el derecho al sentimiento jurídico de la comunidad para evitar el desfase entre el Derecho y la moral”<sup>76</sup>.

### 3.3 El impulso, fortalecimiento, y promoción de la justicia cívica

En razón de que la función mediadora- conciliadora de los oficiales adscritos a los municipios en el Estado de México es ineficaz por causas multifactoriales, es de gran importancia la pronta instauración de la justicia cívica en territorio mexiquense, ya que en caso contrario, los índices delictivos y de violencia irán en aumento. Los principios que deben guiar a la justicia cívica, reflejan el contexto en el que se encuentra la sociedad, en condiciones de desigualdad y desintegración.

La desigualdad y desintegración se debe a la descomposición del tejido social, la expansión de conductas antisociales que son los fenómenos que han permitido el crecimiento exponencial de la violencia y de los hechos delictivos. Otras conductas que constituyen los conflictos entre individuos, son la desintegración del núcleo familiar, la falta de empatía con los demás, la pérdida de valores, el incremento del egoísmo y el individualismo, los valores positivos ya no se fomentan en las generaciones jóvenes, ni se toman en cuenta por los modelos educativos, sociales y culturales.

---

<sup>76</sup> *Sobre el cambio histórico*, Revista de Estudios Políticos Numero, 1831-84, de mayo-agosto, 1972.

Lo anterior se ejemplifica con la tolerancia de conductas que se han vuelto cotidianas, pero no son legales, como el apoderamiento de calles por particulares, en la vía pública, sobre la que se supone ningún particular puede ejercer dominio, reflejan el nivel de descomposición de la sociedad, donde se sobreponen los intereses individuales sobre los colectivos.

Durante mucho tiempo las conductas mencionadas han pasado por instituciones de justicia, donde se lleva a cabo un proceso formal y largo, donde se puede observar que la función principal de los operadores de justicia es el tratamiento de los conflictos y no la (re)solución de conflictos<sup>77</sup>, ya que la intervención de las instituciones en lugar de ser positiva, es negativa, agudizan el conflicto en vez de otorgarle una solución real.

Sin embargo tampoco es pertinente decir que los operadores de justicia resuelven conflictos sociales, comunitarios, locales, cotidianos; mejor dicho los procesos jurisdiccionales se encargan de resolver los problemas subyacentes del conflicto real. Por ejemplo: si dos vecinos discuten por un lugar de estacionamiento, y dicha discusión termina en riña, el problema que se tratara en las instancias procesales, será la riña, se impondrá una pena por lesiones tal vez, pero el problema por el estacionamiento seguirá latente.

La no solución de los conflictos reales por instancias procesales ocasiona que los individuos resuelvan el conflicto mediante mecanismos no idóneos y poco civilizados, generalmente los individuos someten la solución de sus conflictos a instancias inadecuadas, habitualmente concurren a instancias penales para intimidar a la contraparte o simplemente molestarla, lo que ocasiona dos problemáticas.

- ✓ La saturación del sistema penal

---

<sup>77</sup> Cfr. Justicia Cotidiana *óp. Cit.*, p. 9



✓ La descomposición del conflicto real

La saturación del sistema penal por conflictos vecinales o de orden privado es una problemática real, que torna lenta la tarea de administración de justicia por parte del Estado, además hace que el derecho penal pierda la esencia misma que le dio origen, el derecho penal de manera dogmática y formal nace para reprochar el daño social, es decir nace bajo la concepción de un juicio de desvalor ético-social que es consecuencia de la búsqueda de la verdad.

El sistema penal no puede estar orientado hacia los individuos, es decir el fin de la norma y la función de la norma es diferente, la “función del derecho penal tiene que guardar relación con la protección y restitución del sistema lesionado y no con (la reparación) del individuo”<sup>78</sup>.

Es decir, el daño social causado por un delito puede afectar a una persona en particular, la cual tiene la posibilidad de intervenir en el proceso penal en defensa de su interés o de sus derechos, pero también, es un daño que atenta contra la generalidad de lesionar el ordenamiento jurídico. “Este daño que provoca el delito y que interesa al Derecho Penal es aquel que atañe a la generalidad, por lo que no puede ser solucionado de forma privada”<sup>79</sup> es decir, el derecho penal tiene que solucionar un conflicto social e intentar reducir la complejidad del sistema, y para ello, las expectativas deben ser comunes y no individuales.

El cuidado de las libertades o de los individuos, o de los consensos de los ciudadanos no forman parte de los objetivos del proceso judicial propiamente dicho, ya que el proceso penal se debe dirigir a la legitimación del *status quo*, del control social formal para lo que se requieren decisiones eficaces y funcionales.

---

<sup>78</sup> Baratta, *Principios del Derecho penal mínimo (para una teoría de los derechos humanos como objeto y límite de la ley penal)*, trad. Beatriz Lenzi, Derecho Penal, año 10, octubre-diciembre 1987, n° 40, p. 644.

<sup>79</sup> *Ibidem*, pp. 368 y ss.

En esta línea de ideas, el sistema penitenciario se ve saturado por conflictos que no debe resolver, o conflictos subyacentes de un conflicto primario, donde predominan los intereses particulares y no colectivos. Es aquí donde se halla la base para el impulso de la justicia cívica en el Estado de México, ya que los conflictos originados por discrepancias de intereses individuales, serán resueltos por la justicia cívica, resolviendo el conflicto primario, para que los conflictos subyacentes no lleguen a instancias procesales como la penal.

La idea anterior deja ver que la instauración, e impulso de la justicia cívica en el Estado de México, despresurizara el sistema de administración de justicia penal, teniendo como consecuencia la eficaz y eficiente resolución de conflictos de interés social, retornando a la esencia de la función del derecho penal, estableciéndolo así como *ultima ratio*. Además la justicia cívica podrá constituirse como un instrumento útil en la prevención social del delito y la violencia.

La segunda problemática es la descomposición del conflicto real, el conflicto es una discrepancia de intereses, primordialmente de carácter privado (individual), que tras un mal tratamiento puede convertirse en un conflicto de carácter social. Para los efectos de esta investigación se establece al conflicto real como aquel que se da en primer momento entre dos individuos, el conflicto es inherente a la convivencia social, especialmente a la convivencia comunal de orden local.

Los conflictos subyacentes son aquellos que nacen a partir de la mala resolución del conflicto real o primario, es decir son conflictos accesorios del conflicto real, que se van generando por los sentimientos de desigualdad o injusticia. Los conflictos reales que debe atender la justicia cívica son los que atañen generalmente al entorno urbano, conflictos nacidos por la modificación del uso de suelo, la invasión y destrucción de áreas verdes o por la excesiva emisión de ruido, los conflictos subyacentes generalmente son resueltos en instancias procesales inadecuadas.

La resolución de conflictos subyacentes trae consigo la mala administración de justicia, ya que no se encarga de dar una resolución real de los problemas que atañen en el contexto social urbano cotidiano, generando así el incremento de los índices delictivos, de violencia, de desconfianza en las instituciones y la descomposición del tejido social.

Es importante que por lo anterior una vez realizada la instauración de justicia cívica, se le dé el impulso, fortalecimiento y promoción adecuados para su utilización, dichas tareas deben cumplirse a partir de líneas estratégicas, que contemplen su buen funcionamiento, el fácil acceso a ella y la difusión para que los ciudadanos sepan de ella y sepan a dónde acudir al tener un conflicto de orden vecinal.

El impulso, debe darse desde instituciones gubernamentales, que establezcan la administración de justicia cívica, especializada en la resolución de conflictos vecinales, para dar impulso a la justicia cívica se debe erradicar carencia de conocimiento sobre el alcance de la justicia cívica y los mecanismos disponibles para ejercer sus derechos y llegar a la fáctica solución de sus conflictos, mejorando el conocimiento de la sociedad en materia de derechos e instituciones encargadas de implementarlos y protegerlos mediante la creación de programas efectivos de educación e información en los que se enfatice el conocimiento y el ejercicio de los derechos, así como de la justicia cívica.

También se debe apostar por crear mecanismos de asistencia jurídica temprana, ya que en ocasiones aunque se tenga conocimiento de un problema jurídico, la población carece de herramientas para institucionalizarlos, en otras palabras se debe facilitar la institucionalización de los conflictos sociales mediante la justicia cívica<sup>80</sup> y darlo a conocer a los individuos.

---

<sup>80</sup> Cfr. Justicia Cotidiana *óp. Cit.*, p. 9

De igual forma la justicia cívica debe de tomar en cuenta y apoyarse de los policías, ya que representan el primer punto de contacto entre la población y la autoridad, y en ocasiones, son estos agentes los encargados de conocer y resolver de primera mano los problemas entre vecinos. No obstante, en la mayoría de los casos, no se cumple con esta función; es por esto que al instaurar la justicia cívica en el Estado de México, se debe incorporar modelos de policía de proximidad que permitan atender y solucionar conflictos sencillos, al tiempo de activar mecanismos de alerta temprana de los conflictos de mayor complejidad; la incorporación de la función de policía como medio de prevención y solución temprana de los conflictos es trascendental para el buen funcionamiento de la justicia cívica.

La justicia cívica debe fortalecerse a través de sus principios de distribución, igualdad e integración<sup>81</sup>, principalmente en su funcionamiento debe esperarse la integración de la comunidad, que participe de manera activa en la creación de estrategias preventivas de la violencia y el delito. La justicia cívica se debe impulsar mediante la participación de instituciones de diversa índole, principalmente mediante la participación ciudadana, es decir a través de organizaciones civiles, organizaciones de colonos y todas aquellas que se constituyan en pro de los derechos de los colonos, y den difusión de la justicia cívica.

La promoción de la justicia cívica se puede hacer mediante dos vías, la primera de ellas será por las resoluciones que emita, generando una percepción ciudadana de ser realmente administradora de justicia, solucionando de manera real los conflictos, satisfaciendo las necesidades de justicia de los individuos en su entorno cotidiano. La justicia cívica debe convertirse en la receptora de los conflictos cotidianos, ya que son los que afectan de manera directa a los individuos, y son más trascendentales para ellos, evitando así el sentimiento de

---

<sup>81</sup> Cfr. Justicia Cotidiana *óp. Cit.* p. 9

venganza o esperando que el conflicto primario origine conflictos subyacentes por las deficiencias al resolverlo.

La segunda vía para realizar promoción a la justicia cívica es que sea itinerante<sup>82</sup>, es decir que se encuentre cercana a los individuos, la instauración de la justicia cívica, no supone la simple instauración de un juez cívico en determinado municipio para que exista justicia en el mismo, es necesario saber qué hacen esos jueces, en qué condiciones viven, qué acompañamiento institucional reciben, qué es lo que deciden, qué impacto tienen en la población, si la población del municipio acude a sus instalaciones, y qué otras figuras alternativas pueden entrar a complementar o suplir su labor.

Es vital consultar las necesidades de la población, revisar las formas como resuelven sus conflictos, realizar campañas de acercamiento de la justicia a la población, analizar la capacidad institucional del municipio, analizar el entorno social propio del municipio y reconstruir los lazos resquebrajados en materia de justicia por causa de la violencia. Con esas variables en mente, es prudente tomar medidas acerca de los requerimientos relativos a operadores de justicia que deben hacerse presentes en cada municipio, así como la estrategia de difusión de la política de justicia en cada región del estado mexiquense.

La justicia cívica e itinerante brindara información jurídica a los ciudadanos sobre los procedimientos y requisitos para la tramitación de sus casos, así mismo cumplirá con el derecho humano del acceso a la justicia. La justicia cívica garantiza el acceso de justicia bajo los principios de justicia pronta, imparcial y gratuita. La justicia cívica debe ser pronta, es decir “las autoridades encargadas de la impartición de justicia deben resolver las controversias dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes”<sup>83</sup>.

---

<sup>82</sup> Cfr. Plan de Desarrollo 2011 -2017, pilar 3 sociedad protegida.

<sup>83</sup> Saavedra Álvarez, Yuria, *Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Acceso a la Justicia*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/14.pdf>, p. 9

La justicia cívica debe ser completa, es decir que la justicia cívica debe “establecer tribunales que sean capaces de resolver todos los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción”<sup>84</sup>, en este caso, para que no ocurra la desproporción como ocurre con los oficiales mediadores – conciliadores actualmente, en donde solo existe uno por cabecera municipal, sino que sea el número adecuado de jueces para la solución de los conflictos que se sometan a su jurisdicción. Por ultimo debe ser una justicia imparcial, el operador e justicia debe emitir una resolución apegada a derecho de forma que “no dé lugar a que pueda considerar que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido”<sup>85</sup>. El juez debe resolver únicamente conforme a derecho sin que medie alguna otra consideración que favorezca a alguna de las partes.

En conclusión, el impulso, fortalecimiento y promoción de la justicia cívica, son elementos que ayudaran a su instauración, buen desarrollo y funcionamiento, incrementando en los ciudadanos la confianza en las autoridades administradoras de justicia, promocionando la cultura de la legalidad, el ánimo de los individuos de someterse a procesos institucionalizados para la solución de sus conflictos, así como la reconstrucción del tejido social, y la prevención social del delito, suprimiendo de manera temprana las conductas antisociales que constituyen factores de riesgo para la comisión de un delito.

### 3.4 La implementación de sistemas de calidad para la procuración e impartición de la justicia cívica

La función que ejerce el oficial mediador- conciliador actualmente en el Estado de México es poco eficiente, debido a que carece de medidas estandarizadas para el uso de justicia procedimental, lo que ocasiona un mayor grado de complejidad para procesar y resolver conflictos. Además con frecuencia, una vez que se resuelve el asunto, existen barreras para hacer efectiva la resolución, lo anterior

---

<sup>84</sup> *Ibidem*, p.18

<sup>85</sup> Saavedra Álvarez, *Óp. Cit.* 19

de acuerdo con estudios sobre justicia cotidiana del CIDE<sup>86</sup> lo que se propone resolver tomando medidas para asegurar la ejecución de las resoluciones.

La mediación – conciliación no garantiza la reparación del daño ocasionado por los conflictos lo que se debe solucionar generando medidas eficaces para la reparación de daños.

Para que la justicia cívica sea práctica debe de evitar las fallas que son perceptibles en el ejercicio de la función de los oficiales mediadores – calificadores, lo primero que debe realizar es el acortamiento de términos y plazos para la ejecución de las resoluciones y otorgar mayores elementos para garantizar su cumplimiento incluyendo la reparación del daño.

Por lo anterior, la justicia cívica debe normar con precisión, instrumentos legitimados para el cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen las partes, además de normar instrumentos que permitan la canalización de conflictos que requieran un tratamiento especial a otras instancias que atiendan de manera directa los conflictos surgidos.

Un conflicto, como ya se ha indicado, nace generalmente por una desacuerdo de intereses, dicha diferencia puede ser objetiva o subjetiva, las discrepancias objetivas habitualmente atienden a la materialidad de determinadas situaciones, mientras que las diferencias subjetivas pueden ser concebidas desde una percepción positiva o negativa, sin que medie una diferencia material, que afecte de modo objetivo al individuo que la percibe. Es entonces, que al someterse a un proceso para la solución de conflictos; el primer punto a establecer es la existencia o no de un conflicto, y después su naturaleza.

Al establecer la existencia del conflicto y su naturaleza, se instituirá la forma más idónea de tratarlo, para que tras el análisis del conflicto y otros elementos inherentes, el administrador de justicia se sirva a dictar una resolución, emitiendo

---

<sup>86</sup> Centro de Investigación y Docencia Económicas

un valor positivo o negativo a las conductas realizadas, generadoras del conflicto; la resolución del operador de justicia resolverá los puntos involucrados en el conflicto, determinando los derechos y/u obligaciones de las partes conflictuadas, dicha resolución también debe establecer las formas en las que se remediara el conflicto y la reparación de daño o daños ocasionados.

Atendiendo a lo anterior, no basta que el operador de justicia emita la resolución, sino que además dicha resolución se haga cumplir, ya que de no hacerse, el derecho humano de acceso a la justicia se vería coartado, debido a que se efectuaría una justicia simulada en donde son reconocidos los derechos y obligaciones de las partes, y se resuelve el conflicto, pero no se materializa dicha justicia de manera fáctica, lo que invariablemente creara desconfianza en los individuos sobre la efectividad y eficacia de someter sus conflictos a soluciones institucionalizadas.

De tal suerte que si los individuos no logran una justicia efectiva a través de instituciones, para la solución de sus conflictos, utilizaran los medios posibles y cercanos a su alcance para satisfacer su deseo de justicia, generando soluciones incivilizadas, violentas e incluso delictivas.

Pensar que la administración de justicia sea la emisión de una resolución por el operador de la función, es incomprensible, en atención a que existen hechos y elementos perceptibles que afectan la vida de los individuos; y aunque la justicia es un elemento intangible, sus efectos y alcances deben ser materializados y garantizados por las instituciones del estado, cerrando con el cumplimiento de la resolución, el real acceso a la justicia.

Para que la Justicia Cívica cumpla con su facultad de administración, es importante que se establezca en su orden normativo un tiempo determinado para que se cumpla con las resoluciones, y que en caso de llegar ese límite de tiempo y



no existir un cumplimiento, se cuente con instrumentos legales para hacer exigir el acatamiento de la resolución emitida por el administrador de justicia.

Los instrumentos legales para hacer exigible el cumplimiento de las resoluciones emitidas por jueces cívicos, deben ser flexibles pero efectivas, para que inhiban o castiguen el incumplimiento de dichas resoluciones; deben ser flexibles para que las resoluciones realmente se cumplan, y para no caer en las formalidades propias de un proceso jurisdiccional, sin que la flexibilidad mengue su efectividad de inhibir o castigar las acciones que generan el incumplimiento.

Los instrumentos legales que se pueden utilizar para el acatamiento de las resoluciones sin que existan demasiadas formalidades que entorpezcan o compliquen el proceso son los siguientes:

- Trabajo a favor de la comunidad
- Multa
- Arresto hasta por 36 horas
- Auxilio de la fuerza pública

Además de establecer un órgano auxiliar que le dé seguimiento y vigilancia al cumplimiento de las resoluciones. Dicho órgano deberá estar estipulado en la normatividad que instaure la justicia cívica, otorgando así, mayor seguridad a los individuos de buscar soluciones institucionalizadas al conflicto, garantizando el total acceso a la justicia.

Ahora bien, aunque la justicia cívica tiene por objeto la resolución de los conflictos reproducidos en el entorno próximo del individuo, estos conflictos son de diversa índole, pueden ser familiares, escolares, laborales, vecinales entre otros, y en ocasiones aunque se dé la existencia del conflicto y se recurra a la justicia cívica para su solución, debido a la complejidad y especialización del conflicto será imposible su solución en esta instancia.

Por lo anterior se propone que la justicia cívica se vincule con diversas instituciones municipales o estatales que guarden relación con la diversidad de problemas que atiende, para que en el caso en que los conflictos no puedan resolverse ante la justicia cívica, la misma institución se encargue de canalizar a las partes a las instancias pertinentes para que se dé solución y seguimiento a sus problemas.

La creación de un órgano auxiliar coordinador encargado de brindar asesoría jurídica, canalizando los conflictos a las instituciones idóneas para su resolución, optimizando así la administración de justicia. Esta instancia debe ser de carácter consultivo y propositivo, encargado de canalizar y coordinar diversidad de instituciones para la solución de conflictos, garantizando el acceso a la justicia.

De igual manera será el encargado de establecer programas de prevención para los conflictos cotidianos, así como de llevar el seguimiento y reporte de los conflictos generados y canalizados a otras instituciones diferentes a la justicia cívica mediante medidas específicas que garanticen la independencia de las instituciones que trabajaran de manera coordinada y no subordinada.

Por último es importante recordar que para que el derecho de acceso a la justicia se cumpla, debe de hacerse de una manera fáctica mediante el cumplimiento de resoluciones emitidas por las instituciones administradoras de justicia, sin embargo este derecho no debe limitarse al cumplimiento, debe ir más allá de eso, garantizando que si una institución en determinada instancia no puede otorgar una solución al conflicto, oriente al individuo a otras instituciones idóneas que le ofrezcan un panorama amplio de soluciones para su conflicto, mediante la coordinación de instituciones y optimizando el acceso a la justicia así como la administración de la misma.

Se reúne lo dicho hasta aquí; estableciendo que la ineficacia de los oficiales mediadores – conciliadores, va más allá del buen o mal desempeño de su función, la ineficacia depende de una multiplicidad de factores, que atienden principalmente a la demografía, el desarrollo urbano, el modo de funcionamiento de las oficialías, la falta de especialidad en los tratamientos de los conflictos, la falta de proximidad de las instituciones con los ciudadanos, lo que induce a la instauración de la justicia cívica para el saneamiento de dicha ineficacia, tomando como base dichas fallas para la óptima instauración funcionamiento y promoción de la justicia cívica.

La justicia cívica contempla como un eje, la prevención de comportamientos violentos y delictivos, desde la perspectiva social; pues coadyuva en el fomento a la civilidad, la expresión de valores socio –culturales básicos para la adecuada convivencia, siendo un método de resolución consensual de disputas y conflictos en el ámbito comunitario.

En otras palabras el bien social concibe al individuo como fin absoluto y señala la conveniencia de que la organización social permita a la persona el desarrollo integral, se propone alcanzar las condiciones imprescindibles para que se pueda desarrollar la persona.

Finalmente cabe decir, que el bien social, no tiene que ser realizado de modo exclusivo por las instituciones administrativas, lo deben conseguir también instituciones privadas y públicas. Así el poder público protegerá todas las iniciativas que tiendan a mejorar el bien social.

Estableciendo un contexto poco alentador, en virtud de que la ineficacia de la función de mediación- conciliación es el reflejo de la sociedad, de su incivilidad, desintegración y desigualdad, siendo este el marco referencial de los principios sobre los que se debe constituir la justicia cívica, es decir bajo los principios de distribución, igualdad y concentración, fomentando de manera institucional y social

el ejercicio de dichos principios, para generar condiciones de igualdad e integración, para la disminución de conflictos y el incremento del sentimiento de pertenencia, en otras palabras el incremento de participación activa de los individuos para sentirse comunidad, y no individuo solamente.

Así se denota que el impulso, fortalecimiento y promoción de la justicia cívica, son elementos que ayudaran a su instauración, buen desarrollo y funcionamiento, incrementando en los ciudadanos la confianza en las autoridades administradoras de justicia, promocionando la cultura de la legalidad, el ánimo de los individuos de someterse a procesos institucionalizados para la solución de sus conflictos, así como la reconstrucción del tejido social, y la prevención social del delito, suprimiendo de manera temprana las conductas antisociales que constituyen factores de riesgo para la comisión de un delito.

En general se establece un panorama de lo que actualmente vive el ciudadano para resolver conflictos cotidianos, cuales son los obstáculos que presenta para acceder a la justicia, que tienen que ver con la forma de los procedimientos así como otros elementos ajenos a la competencia de los oficiales mediadores, en atención a eso, la justicia cívica se propone como una solución viable, eficaz y efectiva para la resolución de conflictos del actuar diario del individuo en comunidad, siendo concreta, estableciendo una orientación adecuada y a tiempo, antes de que el conflicto genere circunstancias que propicien el delito y la respuesta violenta, ayudada de la educación cívica y el reforzamiento de los valores.



# Formación de capital humano para la procuración e impartición de justicia cívica y la educación cívica.

## Capítulo IV

En el capítulo que antecede se manifestó que la función de mediación y conciliación es improductiva para la resolución de los conflictos que acontecen en el actuar diario del individuo y que tienen mayor impacto en su entorno conurbano.

Además se evidencio que la vía jurisdiccional no es la manera más viable de encontrar solución a estos conflictos, debido a la formalidad, tiempo y dinero que requiere un proceso de esta naturaleza, otro motivo que se mencionó en relación al proceso, es que en sí, un proceso penal no resuelve de manera directa el conflicto que pueda acontecer entre las partes involucradas, generalmente resuelve conflictos subyacentes (conflictos que surgen derivados de un problema principal), mismos que no deberían ser resueltos en el sistema penal, y que trae como consecuencia inmediata la saturación del sistema.

En esta tesitura de ideas es importante que los conflictos sean resueltos para evitar que los ciudadanos tomen la justicia por mano propia, para evitar resoluciones violentas o incluso para evitar la comisión de conductas constitutivas de un delito; es por ello que en el presente capítulo se establecerán algunos mecanismos para la solución adecuada de dichos conflictos, dichos mecanismos abarcan, la inversión en la formación profesional del capital humano para llevar a cabo la procuración e impartición de justicia cívica, así como también la educación cívica, para que los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones, teniendo a la educación como una herramienta para el cambio cultural.

Por último, establecer una ley de justicia cívica para el estado de México, que unifique los criterios para la resolución de conductas que pueden suscitar un conflicto vecinal, estableciendo mecanismos para hacer efectivas las resoluciones que se emitan por parte de las autoridades y común acuerdo de las partes involucradas.

#### 4.1 Inversión en la formación profesional de capital humano para la procuración e impartición de la justicia cívica.

La procuración y administración de justicia es una función del Estado moderno, básicamente se encarga de la defensa y la seguridad, otorgando a los ciudadanos el derecho de acceso a la justicia, para que dicha función se cumpla es necesario que los distintos actores que intervienen de manera activa y pasiva en el desarrollo de esta función, desenvuelvan de manera eficiente su trabajo.

Sin embargo, a menudo se presentan errores, omisiones e incongruencias que hacen nugatoria el acceso a una justicia pronta y expedita a los ciudadanos, que se han visto transgredidos en sus derechos por involucrarse en algún conflicto de orden local, o mejor dicho vecinal.

Estos problemas son importantes puesto que son la principal causa de que cada día los ciudadanos vean retrasada su aspiración de solucionar su problema de manera institucional, rápida, económica y apegada a derecho; de manera específica se hablara del desempeño de los principales actores para la impartición de justicia, en materia de conflictos vecinales, ya que generalmente se encuentran con trabas, obstáculos, así como algunos imprevistos y otros deliberadamente causados.

Es entonces, que se deben establecer programas serios para impulsar la justicia cívica para la resolución de conflictos, esto debe hacerse a través de la sustentabilidad de la justicia cívica, que se basa en dos factores fundamentales; la inversión en el capital humano para la administración y procuración de justicia y el cambio cultural de la población.

Sin duda ambos factores atañen a la educación, primero, formar y capacitar a los jueces encargados de la impartición de justicia cívica, es decir formar profesionales con las aptitudes y capacidades requeridas para la solución de conflictos cotidianos mediante la procuración y administración de justicia; en cuanto al cambio de cultura de la población es importante la educación cívica desde la raíz, para que el gobernado conozca de sus derechos y obligaciones frente a otros particulares así como las conductas cívicamente aceptadas para la convivencia sana y pacífica dentro de su comunidad y por último que conozca las funciones de los jueces cívicos.

En atención al primer factor es importante decir, que si bien es cierto aún no existe una ley de justicia cívica en el Estado de México, también lo es que se puede tomar en consideración los problemas que acontecen a la función de los oficiales mediadores calificadores, no para realizar una crítica negativa y evidenciar las deficiencias sino para prescribir el funcionamiento y operabilidad de la justicia cívica.



Para que la justicia cívica opere de manera eficiente y eficaz es importante que exista capital humano capaz de dirimir los conflictos que surjan entre los ciudadanos, y también capital humano que sea capaz de evaluar la calidad con la que se imparte la justicia, actualmente los problemas que se detectan en la función de mediación y conciliación en el estado de México referentes al desempeño de los oficiales son:

Carencia de planes de desarrollo institucional, en virtud en que los oficiales se centran en dirimir algunas cuestiones de orden jurídico, considerando como una disyuntiva el atender el trabajo sustantivo u ocuparse de otras tareas meramente administrativas. También la indeterminación de políticas unificadas en los municipios para la intervención de los oficiales mediadores calificados y los conflictos que deben resolver.

De igual manera la función de los oficiales mediadores – conciliadores son carentes de metas y objetivos en específico, además que existen deficiencias en la comunicación interna de las oficinas, no existe información automatizada sobre los procedimientos que se llevan a cabo, las resoluciones, y sus resultados, en cuanto al personal existe una carencia de formación de calidad y por último, pero no menos importante la falta de seguimiento y evaluación del procedimiento, resoluciones y cumplimiento de las mismas.

Con lo antepuesto es fácil diagnosticar antes de la implementación de la justicia cívica, ya que la sociedad y el contexto actual exigen al juzgador o administrador de justicia un enfoque renovado de la justicia cívica capaz de responder a las necesidades que surgen de la convivencia misma entre los ciudadanos, con responsabilidad, y las aptitudes que requieren para realizar su función.

Es importante, que el estado de México invierta en la formación profesional de capital humano para la procuración e impartición de la justicia cívica; al referir al capital humano se refiere a las características o cualidades de las personas es decir “aspectos intangibles como: la formación, educación, escolarización, el conocimiento, o el nivel de conocimiento que posee cada individuo, así como la actitud adecuada para desarrollar la excelencia a la hora de desarrollar sus funciones”<sup>87</sup>.

Es decir, se deben formar juristas capacitados en la resolución de conflictos cotidianos, porque el juez debe legitimarse no solo mediante su elección burocrática, como parte formal y legal de su designación a su cargo, sino deben extraer el fundamento de su legitimación desde el papel de garantizadores de la concreción del derecho; desarrollar de manera adecuada su tarea técnica, liberada de razones políticas o de otra índole, garantizando a la ciudadanía la resolución de los conflictos, emitiendo resoluciones apegadas a derecho y haciéndolas cumplir, para proteger los derechos de los ciudadanos.

Dicho lo anterior, el juez debe ser concebido desde dos perspectivas, como un poder y como una racionalidad; como un poder porque ejercerá “la potestad de expropiación de los conflictos derivados de la violación de normas legales que tienen lugar entre los particulares”<sup>88</sup> y es una racionalidad porque para ejercer el poder se requiere la motivación, que solo encontrara sentido en la lógica del discurso jurídico<sup>89</sup>. La finalidad que tiene un juez es la resolución de conflictos, su función básica de administrar justicia es prácticamente, garantizar a los ciudadanos la posibilidad de restaurar el equilibrio donde no lo hay, o que por alguna conducta se rompió.

---

<sup>87</sup> Villalobos Monroy, Guadalupe; Pedroza Flores René, Perspectiva de la teoría del capital humano, acerca de la relación entre educación y desarrollo económico, Tiempo de Educar, vol. 10, núm., 20, julio – diciembre, 2009, p. 277- 306, UAEM, Toluca México. p. 279

<sup>88</sup> Bergalli, Roberto, *Sentido y razón del derecho*, Hacer, Barcelona 1998, p. 34

<sup>89</sup> *Ibidem*, p. 9

Es entonces que el juez debe tener la capacidad de buscar ese equilibrio mediante una solución que sea apegada a derecho, después de ser razonada jurídicamente y además garantizar la validez del acto jurisdiccional o administrativo que realice, respetando y salvaguardando los derechos del ciudadano.

El concepto de capital humano abarca la formación profesional del juez pero de igual manera abarca la calidad, aptitudes y actitudes con que desempeña su función, respecto de la formación profesional, generalmente la selección de un juez se da de manera burocrática, donde se realizan convocatorias para que puedan participar en el proceso de selección, cuando se aprueba el proceso de selección se comienza generalmente a desempeñar el cargo.

Después, del proceso de selección es donde el estado debe invertir para la formación de jueces profesionales, a través de cursos de formación o capacitación, primero para su formación profesional y después de calidad; para la formación profesional, se deben guiar por principios que garanticen al ciudadano el acceso a la justicia y la adecuada resolución de los conflictos.

Aunque se haya establecido de manera reiterada en programas federales y estatales, es importante recordar que los jueces deben regirse por los principios de imparcialidad, independencia, responsabilidad y naturalidad. La imparcialidad “garantiza la ajenidad del juez respecto del conflicto que es juzgado”<sup>90</sup>, con esto se plasma la carencia de interés por parte del juzgador a favor de alguna de las partes.

---

<sup>90</sup> *Formación de los jueces en México, notas para un análisis de la situación actual y sus perspectivas*, Secretaría del Instituto de la Judicatura Federal, 2002, p. 20

La independencia, representa “la exterioridad del juez”<sup>91</sup>, sus resoluciones solo derivaran de un razonamiento jurídico, y no deberán verse influenciadas por poderes ajenos o presiones de ninguna índole, ya sea política o social.

La responsabilidad atañe a “una garantía de profesionalidad”<sup>92</sup> generando confianza en el ciudadano de que el juez encargado de resolver su conflicto es apto para emitir una solución, y que tiene los conocimientos técnicos para la substanciación del procedimiento, evitando así conductas deficientes, omisiones o descuidos por parte de los jueces que entorpezcan el procedimiento.

Por último el principio de naturalidad, básicamente es aquel en el que de manera legal se establece el tipo de juez que debe dirimir los diversos tipos de controversias que se susciten, garantizando la idoneidad del juez a los asuntos de su competencia.

Los principios mencionados con anterioridad guiaran la formación de los jueces y el desarrollo de su función, sin embargo dichos principios son la estructura primaria, es relevante que la formación del capital humano para la impartición de justicia no solo tenga estructura sino que además tenga profundidad, por esto, se debe de llevar de manera conjunta la formación integral y multidisciplinaria, para lograr un perfil adecuado para los administradores de justicia.

La formación debe ser integral, sólida y profunda; los jueces deben contar con tres aspectos básicos, un amplio conocimiento del derecho, una formación académica sólida y la aplicación de dicha formación.

El amplio conocimiento del derecho permitirá al juez ser protector de los derechos durante la sustanciación y resolución del procedimiento, la formación

---

<sup>91</sup> *Ibidem*, p.334

<sup>92</sup> Secretaría del Instituto de la Judicatura Federal, *Óp. Cit.*

sólida, le permitirá conocer la parte teórica y la parte técnica, la aplicación de esto tendrá como consecuencia inmediata que el juzgador tenga una amplia gama de opciones para la resolución de conflictos, optando por la mejor, sin perder de vista los derechos de los ciudadanos, los principios institucionales o legales.

Además su formación supone también valores ético – jurídicos, que permitirá a los ciudadanos realizar aquello que le está permitido, actuando dentro de la ley; aumentando la calidad del capital humano en los administradores de justicia, y la calidad en las soluciones emitidas.

Aunque existen ya líneas encaminadas a la formación del capital humano para la administración de justicia, en el estado de México hace falta consolidarlas realmente y establecer metas y objetivos, que orienten y sistematicen dicha tarea; en el sentido en que el acceso a la justicia es importante para el ciudadano pero no solo eso sino que también debe observarse la calidad con la que se tiene ese acceso.

Es posible esbozar los criterios generales de un modelo para la formación de capital humano, basado en principios y en líneas estratégicas de relevancia que deben tomarse en cuenta para establecer la estructura y profundidad de su educación, conocimiento, aptitudes y actitudes.

Valorando a la formación de los jueces como un medio indispensable para el ejercicio de impartir justicia, y concebirla no como una actividad ajena o extra al de impartir justicia, sino como parte de su propio trabajo.

Aunque durante el procedimiento se encuentren con obstáculos, como la carga de trabajo, se debe facilitar los mecanismos para el perfeccionamiento de su formación profesional.

En este sentido, los procesos de selección, formación y evaluación de jueces son la herramienta fundamental que garantizará la calidad del producto primigenio y fundamental de todo el aparato de justicia; a saber, las resoluciones que emitan.

#### 4.2 Implementación de una ley de justicia cívica en el Estado de México.

Como se ha explicado a lo largo de esta investigación, el tejido social se ha visto comprometido por el incremento de la violencia y de la delincuencia, dicho aumento es significativo, de igual manera la ciudadanía ha dejado de confiar en las autoridades locales, lo que representa un gran problema.

La desconfianza que los ciudadanos tienen para acercarse a una autoridad y resolver los conflictos que acontecen en su día a día, acrecienta cuando los ciudadanos acuden ante la autoridad y la misma, no otorga una solución, o en el mejor de los casos, la otorga, pero esta no se cumple.

La importancia de esta situación radica, en el sentido en que la ciudadanía al no encontrar una respuesta a sus conflictos, o una autoridad competente para resolverlos, decide tomar la solución por su propia mano, o dirigirse a instancias inadecuadas para su solución.

Lo anterior, aunado a que no existe un ordenamiento jurídico que contemple conductas propias de un conflicto vecinal, ocasiona que el acceso a la justicia de los ciudadanos se encuentre disminuido, teniendo consecuencias no solo a nivel local, es decir municipal, sino que también estatal y federal, por ello es de gran importancia prever un ordenamiento que ofrezca soluciones a los ciudadanos, para los problemas cotidianos que surgen en su entorno próximo, que de no atenderse de manera adecuada podrían traducirse en conductas constitutivas de un delito.

En el contexto nacional, la descomposición del tejido social se presenta a través del deterioro de valores fundamentales para la convivencia pacífica, valores humanos, sociales culturales y por supuesto cívicos, en el contexto de la presente

investigación resalta la falta de respeto, a diverso tipo de personas, espacios públicos y privados, de igual manera para las autoridades, instituciones y normas.

Las autoridades y los ciudadanos son corresponsables de dicha descomposición y hendimiento de la sociedad, porque lo que antes era manejado como una excepción a la norma, paso a ser una práctica habitual que ocasiona los conflictos entre personas que conviven de manera diaria, o en determinada zona geográfica.

La importancia de la creación y aplicación de un ordenamiento jurídico es contemplar aquellas conductas que generan conflictos entre personas que tienen una convivencia diaria, es decir dentro de una zona de trabajo, escolar, vecinal, etc., por ejemplo; conductas como la modificación del uso de suelo o la emisión excesiva de ruido en casas habitación entre otras que afectan a los ciudadanos.

Si bien es cierto existen actualmente ordenamientos a nivel municipal que contemplan sanciones administrativas a determinadas conductas que alteran o perturban la convivencia, también lo es, que no son suficientes, en primer lugar, por no contemplar la solución de conflictos, la sanción a algunas conductas que son habituales e irrumpen la convivencia sana entre los habitantes .

Es necesario un ordenamiento jurídico que contemple y permita la resolución de manera inmediata de conflictos entre particulares derivados de la convivencia diaria, siendo un instrumento idóneo y eficaz para estados con población amplia, como lo es el Estado de México, dicho ordenamiento manifestara el compromiso de los ciudadanos y de las autoridades.

El ordenamiento jurídico, o bien, la ley de justicia cívica, va en contexto con todas las políticas que se desarrollan tanto a nivel federal como estatal, pues las políticas de seguridad pública relacionadas con la prevención del delito, despliegan acciones desde la prevención social del delito, incluyendo como punto focal al ciudadano y su participación activa en dichas estrategias.

Manifestando por lo anterior que la ley de justicia cívica en el Estado de México será legitimada mediante la participación de los ciudadanos, además será la voluntad expresa de los gobernados para autorregularse y someterse a procesos jurídicos breves e institucionalizados para la solución de conflictos cotidianos, evitando se transformen en delitos.

Cambiando con lo anterior, la mentalidad de la sociedad de que en materia de prevención de conductas ilícitas solo interviene el Estado con funciones de desarrollo social y vigilancia, ya que se hará vital la participación de los ciudadanos para conservar, fortalecer y transmitir los valores establecidos en el ordenamiento cívico a nivel estatal, estableciendo que la prevención utiliza como instrumento la participación ciudadana, la educación y el fomento de valores.

Además, la creación de una ley de cultura cívica para el Estado de México, cumplirá con el Estado de Derecho, legitimando las acciones del Estado mediante un ordenamiento jurídico que lo faculte para actuar y resolver determinados conflictos vecinales.

Por otra parte se establecerá otro camino para la prevención de delitos, y la resolución de conflictos, ya que si el ordenamiento jurídico se crea de manera adecuada y se aplica, generara confianza en la ciudadanía, se resolverán los conflictos en la vía correspondiente cuando solo se vean intereses particulares, y el sistema penal se utilizara realmente cuando se transgreda el ordenamiento jurídico y se atente contra la sociedad, y no para la resolución de conflictos subyacentes de un conflicto principal (vecinal) que no pudo resolverse.

De igual manera el ciudadano obtendrá el compromiso de respetar la norma, y sentir la proximidad del Juez, ya que en los municipios se establecería un juez cívico para la aplicación de la ley de cultura cívica, siendo el juez cívico el primer contacto del ciudadano para la administración de justicia.

La ley de justicia cívica unificara además de manera parcial los ordenamientos jurídicos de sus demarcaciones territoriales, es decir de los



municipios existentes en el Estado de México, sentando las bases y principios generales para el funcionamiento de la procuración y administración de la justicia cívica como un medio de prevención social del delito y la violencia.

Después de desarrollar la presente investigación, es notoria la necesidad de instaurar una ley de justicia cívica en el estado de México que contemple las siguientes situaciones.

El primero de ellos es que se base en los principios generales de la justicia social, que son la distribución, la igualdad y la integración, mismos que fueron desarrollados en el capítulo anterior.

Los principios sentaran las bases de la justicia cívica, fundada en la construcción de principios y valores compartidos y aceptados por la sociedad siendo, la distribución, la igualdad y la integración los más importantes, estableciendo que los principios mencionados son de carácter enunciativo mas no limitativo, pues quedara a consideración de las autoridades del Estado de México la adición de otros principios accesorios que den mayor sustento y fundamento a la justicia cívica.

El segundo punto, es que la ley de justicia cívica, atienda a ser una justicia retributiva, mas no restaurativa, para que el objeto de la justicia cívica sea el de establecer una corriente multidisciplinaria que enfrente el conflicto, no solo utilizando el poder punitivo del estado, sino utilizando otros medios, como lo son los medios alternativos de solución de controversias para aquellas conductas que alteran el orden social y la convivencia armónica.

El tercer punto es establecer un catálogo de infracciones para aquellas conductas que perturben la convivencia pacífica y el orden social, tomando como referencia las conductas establecidas en cada municipio perteneciente al Estado de México, para determinar las conductas más comunes y reiteradas, delimitando

así las conductas y estableciendo la unificación de dichas conductas a nivel estatal.

El cuarto punto es determinar los conflictos de orden vecinal más recurrentes que pueden ser mediables y los que incurren en alguna falta cívica, especificando las conductas conflictuales en las que puede intervenir la autoridad, en este caso el juez cívico.

El quinto punto, describir el proceso que se llevara a cabo para la aplicación de las sanciones administrativas y los procesos de solución de conflictos.

El sexto punto, establecer los derechos y obligaciones de los ciudadanos de manera enunciativa, que garanticen la convivencia armónica, así se señalan entre otros, ejercer los derechos y libertades, respetar los de los demás; conservar limpias las vías y espacios públicos; hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino, proteger, conservar y cuidar los recursos culturales y naturales del Estado y Municipios.

El séptimo punto, prever instrumentos jurídicos para hacer efectivas las resoluciones de los jueces cívicos, en materia de infracciones y resolución de conflictos para dar certeza a los ciudadanos y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

Octavo punto, contemplar la figura del juez cívico en la ley orgánica de los Municipios del Estado de México, para legitimar su actuar.

Noveno, establecer la participación ciudadana en campañas para la difusión de la cultura cívica como un modelo de vida, además para la difusión de la utilización de la justicia cívica para la solución de conflictos cotidianos y por ultimo su participación activa en la creación de estrategias de prevención social del delito y la violencia.

Cabe mencionar que todos los puntos anteriores, se enuncian a manera de directrices para la creación e implementación de la justicia cívica, de manera que al enunciar no limitan aquellas consideraciones que las autoridades estatales tengan para la optimización del ordenamiento jurídico en materia de justicia cívica, además de que no contraviene ninguna estrategia federal y se desarrolla en concordancia con ordenamientos análogos en otras entidades federativas; como lo son la ciudad de México, el estado de Morelos, por mencionar algunos.

Al crear y establecer la ley de cultura cívica para el estado de México, no solo se estarán regulando conductas sino que además se estarán sentando las bases para el desarrollo de una cultura cívica, la reconstrucción del tejido social, facilitara la convivencia armónica, y como consecuencias a largo plazo, tendrá un impacto en la coadyuvancia para la disminución del delito y la violencia en el estado, la despresurización del sistema penal.

También hará consientes a los ciudadanos para que resuelvan los conflictos de manera institucionalizada, fomentara la confianza hacia las autoridades, se harán procedimientos accesibles, se incrementara la justicia itinerante y será un marco normativo administrativo de prevención.

#### 4.3 La educación cívica como un medio de difusión de derechos y obligaciones de los gobernados y una herramienta para el cambio cultural.

Para instaurar, dar promoción y fortalecer la justicia cívica, es imprescindible la educación, debido a que es la base del desarrollo de cualquier Estado, la educación juega un papel importante pues sirve como instrumento para mantener los procesos culturales o bien para cambiarlos.

Entiéndase a la educación como la transmisión de aprendizaje de los procesos culturales, este aprendizaje no solo se limita a la población joven, o a instituciones educativas, pues la educación es un proceso multidisciplinario, el cual

encuentra cavidad en diversos ámbitos de la vida diaria, profesional, laboral, o social.

La educación comienza generalmente, en la familia, con la imposición de determinadas reglas, y junto con ellas, la enseñanza de valores, humanos y algunos sociales, después las instituciones educativas son cruciales en el fomento de valores sociales, de convivencia, y conforme se desarrolla el individuo, de acuerdo a su contexto, nivel educativo, ambiente laboral o social, dichos valores aumentan o se pierden.

En esta tesitura de ideas, los valores para la convivencia son fundamentales para la construcción de una sociedad armónica, para la recomposición del tejido social, sin embargo, no toda la educación lograra ese cometido, en específico, hay que referirse a la educación cívica.

La educación cívica establece una educación y una formación, entre la dimensión personal y la social, dicha relación se muestra como indisociable, es decir, la formación del individuo implicara la formación del otro ámbito, el social; estableciendo por un lado, educación que establezca pautas de comportamiento, reglas, valores y juicios que le permitan enfrentar y actuar de manera responsable y con respeto a los demás, en las situaciones de convivencia diaria, así mismo por el otro lado, hacerle ver que la sociedad se rige mediante normas y reglas de convivencia.

La educación cívica se orienta a los ciudadanos, para que se identifiquen como individuos, en un primer plano, sujeto de derechos, pero también para que se identifique, en segundo plano, como un individuo perteneciente a una sociedad, sujeto de obligaciones.

Lo que se traduce en crear conciencia del papel tan importante que tiene cada gobernado en el desarrollo de la sociedad, en que el actuar cotidiano del

ciudadano se refleja de manera directa o indirecta en el contexto social en el que se desarrolla.

Por lo anterior, es imprescindible que se tome en consideración por parte de las autoridades estatales, la importancia de la educación, en las estrategias de prevención del delito y la violencia, así como de los conflictos cotidianos (vecinales); estableciendo a la educación como un instrumento para el cambio cultural, fomentando la cultura de la legalidad.

Enfatizando al ciudadano, las dos perspectivas, la de él como individuo y como parte de la sociedad, lo que permitirá que comprendan que lo que les sucede de manera individual influye de manera estrecha con lo social y viceversa.

Al establecer a la educación como un instrumento importante de la justicia cívica, podría coadyuvar en la prevención temprana, ya no solo de conductas delictivas, sino además conductas conflictuales, generando conciencia en los gobernados de que el dialogo es la mejor solución para los conflictos.

Promoviendo en los ciudadanos acciones a favor de la sociedad, en la interacción cotidiana a través de la armonización de los intereses individuales con los colectivos, de tal manera que los miembros de una comunidad serán conscientes de su bienestar individual y además del bienestar de los demás, observando la íntima relación que guardan ambos intereses entre sí.

Solo mediante la educación se obtendrá la consolidación de la justicia cívica, la cultura cívica; dicha educación también debe regirse mediante la democracia, lo que dará paso a la participación ciudadana, inmiscuyendo a los ciudadanos en las actividades de prevención del estado, mediante las organizaciones ciudadanas, consejos de participación ciudadana o algunos entes políticos.

La educación cívica, debe otorgarse mediante campañas de difusión a las escuelas, áreas laborales, o comunales, con el fin de que la mayoría de los gobernados tengan el tipo de educación cívica, y que se fomente de persona en persona, para realizar un verdadero cambio cultural, para que los ciudadanos sepan de la existencia de sus derechos, de sus obligaciones como parte de la sociedad y de las instituciones que pueden auxiliarlo en caso de tener conflictos en su entorno cotidianos.

En conclusión la justicia cívica, es una opción viable de prevenir el delito y la violencia, recordando que será itinerante, tendrá proximidad con el ciudadano, ayudara a prevenir futuras conductas delictiva, pero para el buen funcionamiento de la justicia cívica, se toman en cuenta dos factores, para su sustentabilidad, el primero es la formación profesional del capital humano que se encargara de la procuración y administración de justicia, además de la educación de la sociedad, la educación cívica y la conciencia que generen mediante ella.

Por la corresponsabilidad que tiene el Estado, a través de las autoridades y los ciudadanos para mantener el orden social, la convivencia pacífica y la reconstrucción del tejido social.

## Conclusiones

La hipótesis de la presente investigación establece que; los oficiales mediadores-conciliadores han dejado de representar el sentido de la autoridad, ante el gobernado, por lo que los ciudadanos dejan de recurrir ante ellos para la

prevención y resolución de los conflictos vecinales, optando por otras vías de resolución; tales como la venganza privada o la intervención de autoridades jurisdiccionales, provocando con ello la saturación del sistema penal por conflictos vecinales mismos que podrían ser resueltos con la instauración de la justicia cívica como mecanismo de solución de conflictos y como prevención social de delitos; se concluye lo siguiente.

Con la instauración de la justicia cívica, se conseguirá la consolidación de un mecanismo institucionalizado y de proximidad que permita a los ciudadanos someterse a un proceso breve para la solución de los conflictos que acontecen en su día a día, disminuyendo así el procesamiento de conflictos vecinales en instancias procesales más complejas como la penal.

Además con la instauración de la justicia cívica, se establecerá un medio de prevención del delito y la violencia, pues al resolver los conflictos que surgen desde pequeños entornos se estará previniendo la comisión de delitos o las resoluciones de dichos conflictos de manera violenta; consumando con lo anterior la comprobación de la hipótesis.

Sin embargo, para la instauración de la justicia cívica son imprescindibles diversos factores; el primero de ellos, es que la justicia cívica se base en los principios de distribución, igualdad e integración, dichos principios son compartidos y aceptados por la sociedad, creando directrices sobre las que debe desarrollarse la justicia cívica, previendo la integración de la sociedad y velando por sus intereses.

El segundo factor es la inversión del Estado en la formación del capital humano, que se encargara de la procuración y administración de justicia, su formación debe ser integral, orientada al desarrollo profesional de su función y también los principios y aptitud con que trata a las personas que se someten a su competencia.

Legitimándose no solo mediante su elección burocrática, como parte formal y legal de su designación a su cargo, sino a través de extraer el fundamento de su legitimación desde el papel de garantizadores de la concreción del derecho; desarrollando de manera adecuada su tarea técnica, liberada de razones políticas o de otra índole, garantizando a la ciudadanía la resolución de los conflictos, emitiendo resoluciones apegadas a derecho y haciéndolas cumplir, para proteger los derechos de los ciudadanos.

El tercer factor es un ordenamiento en materia de justicia cívica a nivel Estatal, que unifique los criterios para la resolución de conductas que pueden suscitar un conflicto vecinal, estableciendo mecanismos para hacer efectivas las resoluciones que se emitan por parte de las autoridades y común acuerdo de las partes involucradas.

Así mismo propiciar la unificación de las conductas que se infraccionan a nivel municipal que irrumpen la convivencia armónica y pacífica de la sociedad, porque si bien es cierto que cada bando municipal atiende a los factores sociales, culturales y económicos específicos de cada comunidad, también lo es que de un municipio a otro se debe establecer la homologación de conductas en atención a la cercanía que guardan entre sí; y la conformación misma de la urbe, donde los ciudadanos transitan de manera habitual.

El cuarto factor es el fomento de la participación ciudadana, para la elaboración de estrategias de prevención social del delito y la violencia, por diversos medios, como los consejos de participación ciudadana o las asociaciones vecinales; dichos organismos no solo se encargaran de intervenir en las propuestas de las estrategias, sino además de darles difusión; fomentando la cultura de la legalidad.



Cuando los cuatro factores sean satisfechos se lograra la ejecución adecuada de la justicia cívica, lo que propiciara dos aspectos importantes, el primero de ellos, es que la intervención del Derecho Penal en la vida social, se reducirá a lo mínimo posible, es decir, se llevara a la esfera del derecho penal, el mínimo de conductas transgresoras, y la mayoría de ellas se resolverá en otras vías, como por ejemplo la administrativa.

El segundo aspecto, es que la justicia cívica servirá como instrumento de prevención de conductas delictivas, en atención a que se dará una solución oportuna, pronta y eficaz a los conflictos que se originan por la propia naturaleza humana; mediante la concientización de los ciudadanos de la trascendencia de sus acciones individuales y su repercusión en la sociedad.

## Bibliografía

- Baratta, Alessandro, *Criminología crítica y crítica al derecho penal*, siglo veintiuno editores Argentina, Buenos Aires, Argentina, 2002.
- Baratta, *Principios del Derecho penal mínimo (para una teoría de los derechos humanos como objeto y límite de la ley penal)*, trad. Beatriz Lenzi, Derecho Penal, año 10, octubre-diciembre 1987,
- Bergalli, Roberto, *Sentido y razón del derecho*, Hacer, Barcelona 1998,
- Fernández Ruiz, Jorge, *Participación del Municipio en la Impartición de Justicia Administrativa*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2011.
- Fernando Martín Diz, catedrático de la universidad de Salamanca, España, Coordinador del curso *Medios Alternativos de la Resolución de Conflictos, en medios alternativos de resolución de conflictos como solución complementaria de administración de justicia*, Cuadra Ramírez, José, SCJN, México.
- Heredero Higuera, La cuestión social, Rialp, Madrid, 1976.
- Hope, T. "Community crime prevention", ed. Tonry and Farrington, Bretaña, 1995.
- *La idea de justicia en la tradición filosófica del mundo occidental y en el pensamiento español*". Discurso leído en la solemne apertura de los Tribunales celebrada el 16 de septiembre de 1946, Madrid.
- López Ayllón, Sergio, *Informe de los foros de justicia cotidiana*, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, 2015.
- Máñez García, Eduardo, *Filosofía del derecho*, segunda edición, México, Porrúa, 1997.
- Medina Echevarna, *Filosofía del Derecho Madrid*, Editorial Revistado, 1933.
- Moreno Hernández, Moisés, *Política Criminal y Reforma Penal*, CEPOLCRIM, México, 1999.
- Nava Negrete, Alfonso. *Diccionario jurídico mexicano*, Ed. Porrúa, IJ, 10ª edición, México, 1997.
- Ochoa Campos, Moisés, *El municipio, su evolución institucional*, Banobras, Instituto de Asesorías y Capacitación Financiera Municipal, 1981.
- P. Robert, *Les politiques de prévention de la delinquance a l'aune de la recherche. Un bilan international*, L'Harmattan, Paris, 1991.
- Rendón Huerta, Teresita, *Derecho Municipal*, México, Porrúa, 1995.
- *Secretaría del Instituto de la Judicatura Federal, Formación de los jueces en México, notas para un análisis de la situación actual y sus perspectivas*, SIJF, 2002,
- Suniya, Luthar, *Resilience and Vulnerability: Adaptation in the Context of Childhood Adversities*, ed. Cambridge, Cambridge University Press, 2003.

## Hemerografía

- Márquez Cárdenas, Álvaro E. *La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria*, Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. X, núm. 20, Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia julio-diciembre, 2007.
- *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, n.6. Quito, enero 2009, pág. 41-57, FLACSO,
- *Sobre el cambio histórico*, Revista de Estudios Políticos Numero, 1831-84, de mayo-agosto, 1972.
- Selmini, Rosella, “*La prevención: estrategias, modelos y definiciones en el contexto europeo*”, 2008, FLACSO, Quito Ecuador.
- Villalobos Monroy, Guadalupe; Pedroza Flores René, *Perspectiva de la teoría del capital humano, acerca de la relación entre educación y desarrollo económico*, Tiempo de Educar, vol. 10, núm., 20, julio – diciembre, 2009, p. 277- 306, UAEM, Toluca México.

### Lexigrafía

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Exposición de Motivos de la Justicia Cívica e Itinerante
- Exposición de motivos presentada el 28 de Abril de 2016 por el poder Ejecutivo Federal
- Ley de Seguridad del Estado de México 2011
- Ley Federal de Ejecución de Sanciones Penales.
- Ley general para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2012
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de solución de Controversias en Materia Penal.
- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de México
- Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México
- Modelo de prevención social del delito, Subsecretaria de prevención y participación ciudadana, México Septiembre 2012.
- Modelo Nacional de Prevención del Delito 2012
- Plan de Desarrollo Nacional 2011 -2017.
- Programa de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de México que ejemplifica las líneas estratégicas de la prevención social del delito

## Cibergrafía

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía en <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/>, consultado en junio de 2017
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía en <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/>, consultado en junio de 2017
- Matute Morales, Claudia, *El Desarrollo De Los Métodos Alternativos De Solución De Controversias En América Latina*, Universidad de Carabobo, Venezuela, p. 7. En <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc25/25-3.pdf> consultado en junio de 2017
- Saavedra Álvarez, Yuria, *Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Acceso a la Justicia*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/14.pdf>,
- SABATINI, FRANCISCO, & BRAIN, ISABEL. (2008). La segregación, los guetos y la integración social urbana: mitos y claves. *EURE (Santiago)*, 34(103). <https://dx.doi.org/10.4067/S0250-71612008000300001>